

# Sesion 22. ordinaria en 14 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

## Sumario

Se aprueba el acta de la sesion anterior, despues de una aclaracion hecha por el señor Subercaseaux. — Cuenta.— El señor Matte (Presidente) espresa la condolencia del Senado por el fallecimiento de don Federico Varela, Senador por Valparaiso, i nombra una Comision que lo represente en los funerales.—El señor Castellon agradece, en nombre del partido radical, las palabras del señor Matte, i hace indicacion, que es aprobada, para suspender la sesion del juéves dia de la sepultacion de los restos del señor Varela.— El señor Subercaseaux hace algunas observaciones sobre el proyecto que exime de derechos de internacion algunos materiales para la Compañía Trasatlántica de Electricidad.— Contestacion del señor Rodríguez (Ministro de Hacienda).—El señor Matte (Presidente) manifiesta que, en conformidad al Reglamento, debe ocupar el primer lugar de la tabla, despues de los incidentes i de los asuntos de fácil despacho, el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que autoriza el cobro de las contribuciones.—Puesto en discusion el proyecto que modifica el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, se acuerda aplazarlo para la sesion próxima. — Se pone en discusion el proyecto que prorroga por seis meses la autorizacion concedida al Presidente de la República para contratar la construccion del ferrocarril de Rio Itata al Tomé, i se acuerda enviarlo a Comision. — e aprueba el proyecto que declara de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino en el lugar denominado Vega de Riachuelo.— Se aprueba el proyecto que divide en dos la subdelegacion sesta del departamento de Collipulli.— Se aprueba la Convencion ajustada entre los plenipotenciarios de Chile i Bolivia, que establece la forma de pago de la garantía de los ferrocarriles bolivianos a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de Paz de 1904.—A indicacion del señor Matte (Presidente) se acuerda proceder en la sesion próxima a la eleccion de

Secretario del Senado, cargo vacante por jubilacion del señor Carvallo Elizalde.— Continúa la discusion del proyecto que modifica el derecho de internacion que paga la leche condensada, i se acuerda postergarlo hasta la sesion próxima.—Se pone en discusion i es aprobado en jeneral el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.—Se suspende la sesion.— A segunda hora se acuerda discutir en particular el mismo proyecto, que es aprobado con una modificacion propuesta por el señor Walker Martínez.— Continúa la discusion del proyecto económico.— Sigue en el uso de la palabra el señor Figueroa i queda con ella.—Se aprueba la tabla de asuntos de fácil despacho que deben tratarse en la sesion próxima.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Besa, Arturo	Sánchez M., Darío
Castellon, Juan	Subercaseaux, Ramon
Cifuentes, Abdon	Tocornal, José
Charme Eduardo	Valdes Valdes, Ismael
Devoto A., Luis	Vial, Leonidas
Fábres, J. Francisco	Walker M., Joaquin
Fernández Concha, D.	i los señores Ministros
Figueroa, Javier A.	del Interior, de Relaciones
Infante, Pastor	Estteriores, Culto i
Irrázaval, Carlos	Colonizacion, de Justicia
Lazcano, Fernando	e Instruccion Pública
Oliva Daniel	i de Hacienda.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 21.ª ORDINARIA EN 13 DE JULIO DE 1908

Asistieron los señores Matte, Besa, Castellon, Charme, Devoto, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Ira-

rrázaval, Lazcano, Oliva, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Reyes, Sánchez, Sanfuentes, Sotomayor (Ministro del Interior), Subercaseaux, Tocornal, Valdes Valdes, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

#### Oficios

Dos de la Cámara de Diputados con que remite aprobados otros tantos proyectos de acuerdo relativos: el primero a conceder a la Sociedad «Club Jimnástico Aleman de Santiago» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de la casa i sitio ubicados en la calle de San Martin número 841, de esta ciudad; i el segundo a conceder el mismo permiso i por igual plazo a la Sociedad de Beneficencia de la Colonia Asiática de Santiago, respecto del sitio i casa ubicados en la calle de San Pablo número 1571, de la ciudad de Santiago.

Se adoptó, acerca de ellos, la resolucion que se espresará.

Otro del Presidente de la República en que acusa recibo del que se le dirijió comunicándole la eleccion de Mesa Directiva de esta Cámara.

Otro de la Comision Especial designada para estudiar la presentacion hecha por algunos vecinos de Santiago, a fin de obtener algunas medidas lejislativas tendentes a mejorar los servicios locales de la ciudad, i en que la Comision comunica que ha procedido a constituirse i ha designado para su Presidente al señor don Joaquin Walker Martínez.

Otro del señor don Francisco Carvallo Elizalde en que participa que por supremo decreto de fecha de hoy i en virtud de lo dispuesto en la lei 2,108, de 10 del actual, ha obtenido su jubilacion como Secretario del Senado.

Se mandaron archivar.

A propuesta del señor Presidente, fueron tomados inmediatamente en consideracion, i se les dió por aprobados, sin

debate, los dos proyectos de acuerdo, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, de que se ha dado cuenta, i cuyo tenor es como sigue:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad Club Jimnástico Aleman de Santiago el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de la casa i sitio ubicados en la calle de San Martin, número 841 de la ciudad de Santiago.»

#### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la Sociedad de Beneficencia de la Colonia Asiática de Santiago, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio i casa ubicados en la calle de San Pablo, número 1571 de la ciudad de Santiago.»

En seguida se formularon las siguientes indicaciones:

Una del señor Besa, para que despues de los incidentes i del cuarto de hora destinado a asuntos de fácil despacho, la Sala se ocupara en la sesion de mañana i en las siguientes, si la discusion no alcanzara a terminarse, del proyecto de la Cámara de Diputados relativo al derecho de internacion que debe pagar la leche condensada que se importe del extranjero.

Otra del señor Lazcano, para que desde el dia de mañana, se trate en la primera hora de todas las sesiones, despues del proyecto que ha indicado el señor Besa i del relativo a las asociaciones de canalistas, del referente a la cuestion económica.

Otra del señor Figueroa, a fin de que el tiempo que está acordado destinar a los asuntos de fácil despacho, se fijara para los primeros quince minutos de la sesion, ántes de los incidentes.

Estas indicaciones se dieron por aprobadas.

Se cerró, en seguida, el debate sobre los incidentes i se pasó a considerar los asuntos de la tabla de fácil despacho.

Se puso en discusion jeneral i particular, i se dió por aprobado, despues de algunas observaciones de los señores Ministro del Interior i Besa, el proyecto de lei formulado por la Comision de Hacienda, con motivo de la solicitud presentada el 12 de noviembre de 1904 por la Sociedad denominada Liga contra el Alcoholismo de Valparaiso, proyecto cuyo tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la institucion con personería jurídica denominada «Liga contra el Alcoholismo» i domiciliada en el puerto de Valparaiso, la propiedad del terreno fiscal que ocupa el Coliseo Popular, situado en la Avenida del Brasil de esa ciudad i que figura bajo los sitios numerados de IX a XIV en el plano de los terrenos del malecon de Valparaiso.»

Por no hallarse presente en la Sala el honorable Senador de Cautin, señor Vergara, que ha manifestado interes en tomar parte en la discusion del mensaje relativo a la reforma del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil, acordóse, a indicacion del señor vice-Presidente, reservar esa discusion para otro dia en que se halle presente dicho señor Senador.

Tomóse, en seguida, en consideracion el oficio de la Comision de Policía Interior, de que se dió cuenta el dia 7 del corriente i en que indica la conveniencia de que el Senado adopte alguna resolucion respecto de varios proyectos de lei que la Honorable Cámara de Diputados ha devuelto desechados, por carecer ya de objeto o por haber pasado su oportu-

nidad, i respecto de los cuales la Honorable Comision aconseja no insistir.

Por asentimiento unánime de la Sala se acepta la idea contenida en dicho oficio, i queda, en consecuencia, resuelto no insistir en la aprobacion de los siguientes proyectos de lei que la Cámara de Diputados ha devuelto desechados i que fueron aprobados por el Senado en las fechas que se indican:

Proyecto de lei, aprobado el 4 de febrero de 1904, que autoriza la inversion de diversas cantidades en el pago de cuentas no satisfechas en el año 1903, por haberse agotado los respectivos ítem del presupuesto del Interior.

Proyecto de lei, aprobado el 20 de octubre de 1902, sobre suplementos a diversos ítem de la partida 55 del presupuesto del Interior del mismo año.

Proyecto de lei, aprobado el 20 de agosto de 1904, sobre suplemento al tem 524 del presupuesto de Colonizacion del mismo año.

Proyecto de lei, aprobado el 28 de junio de 1898, sobre autorizacion para adquirir por la suma de ciento cuarenta i ocho mil pesos, la casa número 1232 de la Avenida de las Delicias de la ciudad de Santiago.

Proyecto de lei, aprobado el 22 de octubre de 1901, sobre autorizacion para emplear los materiales comprados para la construccion de una línea telegráfica entre Pintados i Pica, en reparar la línea de Iquique a Tacna.

Proyecto de lei, aprobado el 22 de julio de 1902, sobre suplemento de diez mil pesos al ítem 3,623 del presupuesto de Colonizacion del mismo año.

Sin discusion se da tambien por aprobado el proyecto de acuerdo de la Comision de Culto i Colonizacion, propuesto en el informe de que se dió cuenta el dia 7 del actual, i cuyo tenor es el que en seguida se espresa:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado acuerda pasar al archivo los siguientes documentos:

1.º Mensaje de S. E. el Presidente de la República, de que se dió cuenta el 23 de agosto de 1897, que tiene por objeto determinar cuáles son los terrenos del Estado en las provincias de Bio-Bio, Malleco, Arauco, Cautin, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallanes;

2.º Mensaje presentado el 5 de setiembre de 1898, que tiene por objeto autorizar la venta de trescientas mil hectáreas por año de los terrenos que el Estado posee en el Territorio de Magallanes;

3.º Mensaje presentado el 12 de setiembre de 1898, que autoriza a S. E. el Presidente de la República para que pueda conceder en las provincias del sur hijuelas de terrenos fiscales hasta de cincuenta hectáreas para cada padre de familia i veinte más por cada hijo lejítimo mayor de doce años;

4.º Mensaje presentado el 5 de junio de 1899, en que se propone auxiliar con una subvencion anual de ocho mil pesos a la empresa de navegacion que se establezca entre Punta Arenas i el puerto argentino de San Julian;

5.º Mensaje presentado el 4 de enero de 1899, que tiene por objeto autorizar a S. E. el Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la adquisicion de dragas i sus elementos accesorios para habilitar la navegacion de los rios Bio-Bio, Imperial, Tolten, Valdivia i Rio Bueno; i

6.º Mensaje presentado el 24 de julio de 1900, sobre mensura delimitacion e hijuelacion de tierras del Estado.»

El proyecto de lei contenido en un mensaje de que se dió cuenta el 2 de junio último, i que en seguida se copia, fué igualmente aprobado tácitamente i sin debate.

Dice así:

PROYECTO DE LEI

«Artículo único. — Los visitantes, preceptores i ayudantes de escuelas que presten sus servicios en el Territorio de

Magallanes, tendrán una gratificacion igual a la de que gocen los empleados de la misma categoría que prestan sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta.»

En este estado, llega el término del tiempo que ñebe destinarse a los asuntos de fácil despacho.

Con el acuerdo de la Sala, el señor Presidente anuncia para los primeros quince minutos de la sesion próxima, la siguiente tabla de esos asuntos:

1.º Mensaje sobre reforma del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil.

2.º Mensaje que eleva a subdelegacion el distrito de Boroa, del departamento de Imperial i fija los límites de este departamento.

3.º Mensaje que prorroga por seis meses la autorizacion concedida al Presidente de la República, por lei de 8 de febrero de 1907, para contratar la construccion del ferrocarril del rio Itata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto Tomé.

4.º Informe de la Comision de Gobierno recaido en la solicitud de la Municipalidad de Riachuelo, en que pide se autorice la espropiacion de los terrenos necesarios para rectificar una parte del camino público que conduce a Osorno i que se estiende en el lugar denominado Vega de Riachuelo.

5.º Informe de la Comision de Gobierno acerca del mensaje que tiene por objeto subdividir la subdelegacion 6.ª del departamento de Collipulli.

6.º Informe de la Comision de Relaciones Exteriores acerca del mensaje en que se somete a la aprobacion del Congreso la Convencion suscrita entre los representantes de Chile i de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos.

Continúa despues la discusion particular del artículo 16 del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre las asociaciones de canalis-

tas, discusion que quedó pendiente en la sesion del dia 2 d'l actual.

No usó de la palabra ningun señor Senador i el espresado artículo se dió por aprobado.

Asimismo lo fueron el artículo 15, que estaba para segunda discusion, i los artículos 17 i 18.

El artículo 19 se dió por aprobado con una indicacion del señor Valdes, Valdes para que en la frase final se diga en vez de: «Tales sociedades se rijen, etc.», lo siguiente: «Tales sociedades se rejirán, etc.».

El artículo 20, lo fué igualmente con una enmienda propuesta por el mismo honorable Senador de Colchagua, para que la frase final que dice: «quien la prestará con acuerdo del Consejo de Estado si éstos se conforman a las prescripciones de esta misma lei», se modifique en esta forma: «quien deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Estado».

Considerado el artículo 21, final, el señor Besa propuso se le agregara el siguiente inciso:

«Las comunidades de agua que no se rijen por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlos con arreglo a esta lei, por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en reunion ante el juez del departamento en que esté ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.»

Despues de algunas observaciones del señor Figueroa, se dió por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el señor Besa.

Los artículos aprobados en esta sesion, son del tenor siguiente:

«Art. 15. Los créditos dados en prenda con arreglo al artículo anterior, no podrán ser modificados, en perjuicio de terceros, por ningun acuerdo de la junta ni del directorio.

Art. 16. Las instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855 podrán emitir bonos en cambio de obligaciones

de las asociaciones de canalistas, garantidas con prenda de los créditos de que trata el artículo 14.

Art. 17. El directorio de cada asociacion resolverá con el carácter de arbitro arbitrador, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre derecho o reparticion de aguas, i las que surjan entre los accionistas i la asociacion. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones, ni a recurso de apelacion o de casacion.

Las resoluciones del directorio se cumplirán con el ausilio de la justicia ordinaria i de la fuerza pública, si fuere necesario.

Los que se sintieren perjudicados con ellas podrán ocurrir, en vía ordinaria, ante los Tribunales de Justicia, pidiendo se modifiquen con arreglo a la lei i a los contratos, pero este recurso no obstará a que las resoluciones del directorio se cumplan i surtan efectos durante el juicio, salvo que sean suspendidas por auto ejecutoriado del juez de la causa.

Art. 18. Son aplicables a la institucion que crea esta lei las disposiciones del titulo XXXIII del libro I del Código Civil, con escepcion del inciso final del artículo 549, de los artículos 556, 557, 558, inciso segundo del 559, 560, 562, 563 i 564.

Art. 19. Las disposiciones de esta lei no se aplican a las sociedades industriales que se forman con el objeto de sacar canales para aprovechar el agua en terrenos propios o para venderla. Tales sociedades se rejirán por el título XXVIII del Código Civil.

Sin embargo, desde el momento en que por enajenaciones de regadores exista entre los adquirentes entre sí o entre éstos i la sociedad empresaria del canal una comunidad de agua, se podrá organizar entre los comuneros una asociacion para los fines de esta lei.

Art. 20. Las asociaciones de canalistas que quisieren gozar de los beneficios de esta lei, deberán constituirse por escritura pública i presentar sus estatutos a la aprobacion del Presidente de la República, quien deberá proce-

der de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 21. Las comunidades de aguas actualmente organizadas podrán modificar sus estatutos para los efectos del artículo anterior por acuerdo de la junta de socios, tomado por mayoría de votos, aunque aquellos establezcan otra mayoría para la reforma.

Las comunidades de aguas que no se rijen por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlos con arreglo a esta lei por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en reunion ante el juez de departamento en que esté ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.»

En seguida se pone en discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto de lei de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para que, en conformidad a los reglamentos que dicte, devuelva a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, una vez que termine los trabajos de desviacion del canal de San Carlos i la construccion de la usina para producir energía eléctrica, los derechos que hubiere pagado por internacion de los materiales que justificare haber empleado en la construccion i dotacion de las obras anteriormente espresadas.

Usan de la palabra los señores Walker Martínez i Besa, el primero para dar algunas esplicaciones en apoyo del proyecto, i el último, para llamar la atencion al crecido monto de la suma cuya devolucion se autoriza.

El señor Figueroa, apoyando las observaciones del señor Besa, propone que el proyecto pase a Comision.

Esta indicacion se dió por aprobada i se designa para el estudio de este negocio a la Comision de Hacienda.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora continúa el debate pendiente, respecto del proyecto de lei del señor Fernández Concha, relativo a la conversion metálica, conjuntamente con el que propone la minoría de la Comision de Hacienda i el artículo agregado en una sesion anterior por el señor Walker Martínez.

Usa de la palabra el señor Besa, quien, despues de ampliar los fundamentos del informe de minoría, hace ver los puntos de contacto i de diverjencia que existen entre el proyecto que dicho informe propone i el que ha formulado el señor Fernández Concha.

Le parece extraño i lamenta que el Gobierno ni ninguno de los miembros de la Cámara haya sometido a la consideracion del Senado algun proyecto económico que abarque toda las fases de la materia en debate.

Termina Su Señoría señalando algunas de las medidas que convendria adoptar para valorizar el circulante i llegar a su conversion.

Usa, en seguida, de la palabra el señor Figueroa i se estiende en diversas consideraciones para manifestar que, si se desea solucionar satisfactoriamente el problema económico que ocupa la atencion de la Cámara i determinar cuáles son los procedimientos que deben adoptarse para llegar a la conversion metálica, es indispensable estudiar atentamente las leyes económicas que rijen el crédito, los actos de la comunidad que influyen en modificar el cumplimiento de estas leyes naturales, i, finalmente, los consejos de la esperiencia adquirida en paises mas adelantados que el nuestro.

Entra en seguida Su Señoría a considerar los factores de carácter político que influyen en la marcha i desarrollo de los negocios económicos.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion, quedando con la palabra el señor Figueroa i en tabla para la próxima los siguientes negocios:

Los asuntos de fácil despacho, para los primeros quince minutos ántes de los incidentes;

El proyecto de lei relativo a los dere-

chos que debe pagar la leche condensada, para despues de los incidentes; i

El proyecto económico para la segunda hora i para el tiempo que quede disponible de la primera.»

**Cuenta**

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La gran distancia que separa las villas de Lliuco i de Quenchi, en el departamento de Ancud, entre las que se hallan repartidos los servicios administrativos, i lo intransitable de los caminos que hai que recorrer para solicitar dichos servicios, hacen indispensable la division de la estensa subdelegacion de Lliuco en la que se encuentran ubicadas esas villas.

Como tal medida reportaria grandes ventajas para los vecinos de esa localidad, facilitando al mismo tiempo la administracion local, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Divídese la subdelegacion de Lliuco, del departamento de Ancud, en dos subdelegaciones que se denominarán Lliuco i Quenchi, con los limites que se indican:

Subdelegacion Lliuco, núm. 8:

Límites: al norte, la Quebrada Honda o de Bululahuen; al este, el mar; al sur, el rio Queniaio; i al oeste, el rio Negro.

Subdelegacion Quenchi, núm. 13:

Límites: al norte, el rio Queniaio; al este, el mar; al sur, una línea recta desde la Punta de Guardiamó hasta la Lagunilla; al oeste, el rio Negro.

Santiago, 12 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*R. Sotomayor.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ítem 109, de la partida 6.ª del presupuesto de Relaciones Exteriores, consulta cuatro mil pesos, oro de dieciocho peniques, para repatriacion de chilenos i ausilios de los mismos en el extranjero.

Dicha suma es suficiente para atender a las necesidades ordinarias. Pero en el curso del presente año i en los últimos meses del año anterior, nuestra Legacion en la República Arjentina se ha visto precisada a conceder un número considerable de repatriaciones de ciudadanos chilenos.

Autorizada debidamente por el Departamento, ha impartido las órdenes del caso a la Compañía de Traspotes Unidos, la que presenta al Ministerio las respectivas cuentas que ascienden a la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos, moneda corriente.

Como los fondos consultados en el presupuesto para atender a las repatriaciones de chilenos, no alcanzan a cubrir dichas cuentas, i, además, es necesario tener alguna cantidad para atender a las necesidades del resto del año, tengo el honor de someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de veintitres mil novecientos treinta i cinco pesos quince centavos en la cancelacion de las cuentas presentadas por la Compañía de Traspotes Unidos i que ascienden a dicha suma, valor de los pasajes de los ciudadanos chilenos repatriados por la Legacion en la República Arjentina.

Santiago, 13 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Borne.*»

C.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El 28 de febrero de 1906, pereció asesinado el colono holandés de la colonia boer Nueva Transvaal, Juan Gunther,

su mujer i su hijita Petronila, salvando con graves heridas los niños menores de edad, Alberto, Guillermina i Juana Federica.

La justicia ordinaria procedio en este caso con el mayor celo i actividad, logrando descubrir i convencer a los culpables de tan abominable crimen, i despues de todas las solemnidades legales, condenó al reo Serafin Rodríguez a la pena capital, la que fué ejecutada, i al co-reo Julio Palma, de dieciocho años de edad, a veinte años de presidio, la que está cumpliendo en la Penitenciaría de Talca. Quedó así confirmado el fallo severo de la justicia, pero quedan las inocentes víctimas, menores de edad, sin mas amparo que la magnanimidad i largueza de los poderes públicos.

Ante desgracia de tal magnitud i de tanta trascendencia para el prestigio del pais en el extranjero, se imponen medidas reparadoras i de alta equidad.

El padre de las víctima adeudaba al Fisco la suma de mil trescientos setenta i un pesos setenta i cinco centavos, valor correspondiente al pasaje de Europa de esta familia, que se exijia en aquel tiempo, i a anticipos en dinero i especies que el Gobierno le hizo en conformidad a su contrato para facilitar el establecimiento de ella en la hijuela que se le concedió en la hijuela boer Nueva Transvaal, ubicada en Gorbea de la provincia de Valdivia.

El Gobierno, inspirándose en sentimientos de humanidad i justicia, considera necesario i conveniente al buen nombre del pais, condonar esa pequeña deuda. Este temperamento está justificado de sobra i le abona todavía el hecho de que en el día el Estado acuerda pasaje libre a todos los inmigrantes que reunan los requisitos reglamentarios i que deseen venir a radicarse en Chile. En realidad, la condonacion seria por el valor de los anticipos, cantidad en verdad insignificante para el Erario, pero de entidad para seres desvalidos i en la orfandad.

Los niños tienen actualmente un curador que vela por sus intereses.

Fundado en las razones espuestas,

propongo a vuestra deliberacion, i oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Condónase la deuda por mil trescientos setenta i un pesos setenta i cinco centavos a favor del Fisco de la sucesion del colono holandese don Juan Gunther, de la colonia boer Nueva Transvaal, situada en Gorbea de la provincia de Valdivia.

Santiago, 13 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*F. Puga Borne.*»

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 13 de julio de 1908.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; número 1,003, de 21 de enero de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,208, de 2 de febrero de 1899; número 1,355, de 20 de agosto de 1900; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 1,607, de 29 de julio de 1903; número 1,722, de 30 de diciembre de 1904; número 1,782, de 20 de diciembre de 1905; número 1,835, de 12 de febrero de 1906; número 1,855, de 13 de febrero de 1906; número 1,911, de 1.º de febrero de 1907; número 2,035, de 9 de setiembre de 1907, i número 2,060, de 16 de diciembre de 1907, i decreto número 417, de 21 de marzo de 1908.

2.º Servicio de descarga, despacho i movi-



lizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1892, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899, i artículo 7.º de la convencion sobre encomiendas postales celebrada en Washington en 1897.

3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a lei número 1,728, de 28 de enero de 1905, i patentes sobre yacimientos de arenas auríferas, con arreglo a la lei número 1,936, de 8 de febrero de 1907.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Contribuciones de faros i valizas, con arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero de 1904.

8.º Patentes de compañías de seguros sobre la vida, contra incendios i otros riesgos con arreglo a la lei número 1,712, de 17 de noviembre de 1904 i contribucion de dos por ciento sobre las primas líquidas impuestas por la misma lei a las compañías de seguros contra incendios.

9.º Servicio de correos con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1897; de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898; número 1,198, de 2 de febrero de 1899, i número 2,029, de 9 setiembre de 1907; al reglamento de jiros postales de 21 de mayo de 1897 i a las convenciones postales vijentes.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles e inmuebles conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891, con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las cajas de ahorro declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22

de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902, debiendo entenderse que el monto de la patente es anual i no trienal.

4.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 23 de setiembre de 1862, i números 1,611, de 13 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes números 342, de 19 de febrero de 1896; 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobado por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de julio de 1872 i 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago, de 18 de enero de 1903.

11. Servicio de pavimentacion de Santiago, con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de junio de 1901, i de nivelacion i pavimentacion de Valparaiso, conforme a la lei número 1,887, de 5 de diciembre de 1906, sobre transformacion de esa ciudad.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32 DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

1.º Contribuciones de seguridad i alumbrado público.

2.º Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Contribucion de patentes industriales.

4.º Contribucion de mercados i abastos.

5.º Contribucion de matadero i albéitar.

6.º Contribucion de mojonazgo i sisa.

7.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

## IV

## CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 8 de noviembre de 1857 i número 254 de 21 de enero de 1895, con esclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

5.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

6.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

7.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

8.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo 2.º del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil en el territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del título XII del Código de Minería, que será percibido por la comision antes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio, el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 5, 7 i 8 del párrafo 4.º del artículo 1.º

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo

dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez*, Secretario.»

b) «Santiago, 13 de julio de 1908—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

## PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Se concede a la institucion denominada Club Social Mulchen, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio i casa que tiene adquiridos en la calle de Villagran, esquina de Villagra, de la ciudad de Mulchen.»

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez*, Secretario.»

3.º De los siguientes informes de comisiones:

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Relaciones Exteriores, con la asistencia del señor Ministro del ramo, ha estudiado detenidamente el Tratado de Comercio Italo-Chileno, firmado en Berlin en 12 de junio de 1898, por el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República en Italia, señor don Ramon Subercaseaux, i el señor Conde Carlos Lanza, Embajador de Su Majestad el Rei de Italia, en Berlin.

Dicho Tratado fué celebrado poco despues de haber desahuciado nuestra Cancillería los Tratados de Comercio que estaban vijentes en esa fecha con los Gobiernos de Alemania, Francia, Italia, Inglaterra i Bélgica.

Este desahucio, que los hizo fenecer el 31 de mayo de 1897, tuvo por objeto iniciar una nueva política de escepcion i de favor para los pueblos de la América Latina, así como tambien tuvo por objeto remover el peligro que la aplicacion de ciertas cláusulas rutinarias con-

signadas en la jeneralidad de aquellos Pactos podia, en ciertos momentos, llegar a producir.

El propósito dominante en la nueva política del Gobierno era el de crear entre los países de la América Latina relaciones comerciales que estimulen recíprocamente las fuerzas vivas de su suelo i los esfuerzos de sus nacientes industrias, abriéndoles mercados vecinos, fáciles i remuneradores.

Estos nuevos rumbos tuvieron su primera manifestacion práctica en el Pacto Suizo-Chileno, de 31 de octubre de 1897.

En sustancia, lo que él estipula es que los Gobiernos de Suiza i de Chile se otorgan recíprocamente el tratamiento de la nacion mas favorecida sin que ello obste para que Chile pueda conceder favores especiales, exenciones o privilejios a los productos de la América Latina.

Este Tratado fué aprobado, ratificado i promulgado.

El 4 de febrero de 1899 se firmó con el Gobierno de Dinamarca un Tratado análogo el cual fué adicionado con un artículo nuevo el 30 de noviembre de 1905.

Este tratado era vaciado en el mismo molde que los de Suiza e Italia. Por atender al deseo manifestado en el seno de la Comision de Relaciones de esta Cámara, la Cancillería pidió i obtuvo del Gobierno de Dinamarca la adicion de cláusulas en virtud de las cuales,— a) tenia un carácter amplio i jeneral, la escepcion que a favor de los países sud-americanos imponia en las franquicias acordadas al comercio i a la navegacion,— b) se reservaban ambos contratantes el derecho de alterar las leyes i reglamentos que rijen el cabotaje.

El representante dinamarqués pidió se consignara una disposicion en virtud de la cual las diverjencias que puedan suscitarse en la aplicacion e interpretacion de este Tratado serán sometidas al fallo de la Corte de Arbitraje de La Haya.

En esta forma fué promulgada la Convencion i su artículo adicional, en octubre de 1907.

La Comision de Relaciones Exteriores del Senado comenzó a ocuparse de la Convencion Comercial Italo Chilena, de 12 de julio de 1898, i, en un informe proyectado en 28 de agosto de 1899 i del cual no se dió cuenta al Senado, aconsejaba proceder en forma análoga a la que se siguió despues en Dinamarca para salvar posibles inconvenientes en la ejecucion del pacto.

Respetando esta insinuacion, la Cancillería tentó con el Gobierno de Italia la adopcion del mismo temperamento, pero sin éxito por no considerar este Gobierno necesaria la reforma.

El Ministro de Relaciones Exteriores resolvió entónces someter este punto así como todos los relativos a las convenciones comerciales suscritas recientemente por Chile, al estudio de una Comision especial compuesta de los señores don Luis Aldunate, don Federico Varela, don Juan Luis Sanfuentes, don Francisco de Borja Valdes, don Luis Dávila Larrain, don Salvador Izquierdo, don Alberto González Errázuriz i don Manuel Francisco Irrázaval.

Esta Comision estudió la materia con patriótico celo i con pleno conocimiento de causa i presentó en noviembre de 1902, un precioso estudio sobre todos los tratados de comercio celebrados por Chile i no ratificados hasta esa fecha.

Pues bien, a propósito de las modificaciones aconsejadas en el Tratado Italo-Chileno, opina dicha Comision que no es necesario exijirlas dado que la una cabe dentro de los términos expresos del pacto i la otra es materia privativa de cada uno de los dos Gobiernos contratantes.

He aquí las palabras testuales con que la Comision especial espresa su manera de pensar:

«El tenor del Pacto transcrito no justifica, a nuestro juicio, la observacion de que ha sido objeto.

La eventualidad de que Italia pretendiera atribuirse a título de nacion mas favorecida, el derecho de romper el monopolio del comercio de cabotaje que Chile pudiese reservar en el futuro a sus naves, no cabria, a nuestro juicio, como derivacion de la cláusula de que

se trata, ni por su letra, ni por su espíritu, ni por su historia, ya que esa cláusula solo confiere derecho a los países que la estipulan a gozar de las franquicias o de los favores que se otorgasen por cualquiera de sus signatarios a otro Estado tercero, pero de ninguna manera a las facultades privativas que el derecho público o la legislación de cada país quiera constituir en monopolio de los reigícolas.»

A una conclusion análoga llegan tambien los infrascritos en orden a la segunda de las objeciones que hace la honorable Comision del Senado al Tratado de 1858, formulada así:

«Ha creído tambien vuestra Comision que la escepcion consignada en el artículo 2.º no debe limitarse a la reduccion de impuestos aduaneros, sino que debe ser consultada en términos mas jenerales, comprensivos de todas las franquicias o recíprocos beneficios que con dichas Repúblicas converga estipular.

En nuestro concepto, la forma dada al inciso segundo del pacto que nos ocupa, tiene el carácter de jeneralidad que echa de ménos la honorable Comision informante i abarca todo linaje de franquicias, favores o exenciones que quisieran i pudieran otorgarse recíprocamente los países latino americanos, presuntos contratantes.

Nos parece todavía que al amparo de una estipulacion como la que consigna el artículo en exámen, podria llegarse hasta constituir un Zollverein americano, o sea, una legislación aduanera especial para los pueblos de esta raza de la cual, por cierto, no podrian pretenderse partícipes los estraños porque tuvieran Tratados o Convenciones vijentes en Chile que encerrasen la cláusula de la nacion mas favorecida.

Precisamente para limitar el alcance de esa cláusula, se estipuló la categórica, la terminante escepcion del artículo 2.º, que es sobradamente esplicita en la materia,

Creemos, en definitiva, que los poderes públicos nacionales deberían prestar su aprobacion al pacto de 12 de julio de 1898, en la propia forma en la

cual aparece suscrito por los respectivos plenipotenciarios.

Inútil fuera añadir que igual aprobacion merece, a nuestro juicio, la Convencion, literalmente idéntica, ajustada con el Gobierno de Dinamarca en 4 de febrero de 1899».

Conociendo estos antecedentes i habiendo tenido oportunidad de oír de boca del Plenipotenciario chileno que suscribió el Tratado, cuál es la inteligencia i alcance que el negociador italiano atribuia a la cláusula en cuestion relativa al cabotaje, vuestra Comision de Relaciones Exteriores tiene el honor de pedirnos presteis vuestra aprobacion al Tratado de Comercio Italo-Chileno, de 12 de julio de 1898.

Sala de Comisiones. 9 de julio de 1908.—*F. Lazcano.*—*José Tocornal.*—*J. Walker Martínez.*

#### b) «Honorable Senado:

La Comision de Culto i Colonizacion, con la asistencia del señor Ministro del ramo, ha estudiado detenidamente el mensaje de S. E. el Presidente de la República, con que somete a vuestra aprobacion un proyecto de lei destinado a resolver el humanitario problema de conservar i civilizar la raza indijena.

Vamos a enterar ya un siglo de vida libre e independiente, i, sin embargo, el altivo i fuerte araucano se encuentra casi en el mismo estado de civilizacion que lo dejara España, a pesar de las numerosas leyes i decretos supremos dictados con el fin de cambiarlos de condicion.

Los resultados de estas leyes i disposiciones en pro de los indijenas, sucesivas unas de otras, desde el año de 1813, han sido escasos i todas ellas han tendido, casi únicamente, a conservar los bienes de éstos, estableciendo escepciones a favor de ellos.

Estas disposiciones que, si bien pudieron ser aceptadas cuando el indijena era todavía indómrito o recién dejaba de serlo, hoy no lo son i se hace necesario que desaparezcan las escepciones por ellas establecidas, obligando al indijena a rejir por el derecho comun en su ca-

lidad de chilenos que le consagra el artículo 5.º, número 1.º de la Constitución Política del Estado, otorgándoles iguales derechos i obligaciones que los demas ciudadanos.

Desde los albores de nuestra independencia dejaron de ser esclavos i se les reconoció la perpetua i legal propiedad del suelo que poseian.

Se ha arbitrado numerosos medios prohibitivos de enajenar propiedades de indijenas, a fin de evitar la serie de abusos que emplean los espoliadores de esta raza, especialmente en las provincias que éstos no han sido aun radicados: desde el año 1853 se les impuso trabas para la libre disposicion de sus bienes, estableciéndose que toda compra hecha a indijenas debia verificarse con la intervencion del Intendente de Arauco o del gobernador de indijenas, con el objeto de que estas autoridades se cerciorasen de que el indijena prestaba libremente su consentimiento.

La misma formalidad se exijia para el empeño de terrenos o para el arriendo por un tiempo que excediese de cinco años; estableciéndose que la falta de estos requisitos producía nulidad absoluta.

Se hizo todavía estensivas estas formalidades, por los años de 1856 i 1857, a los poderes para litigar sobre cuestiones de terrenos o para la venta, empeño o arriendo por mas de cinco años de terrenos de su propiedad.

Con posterioridad a estas disposiciones, numerosas leyes, la mayor parte en vijencia aun, han puesto al indio bajo una especie de tutelaje que necesitaba para la conservacion de sus bienes, pero que no han producido los beneficios anhelados por el lejislador.

Estas han sido burladas en casi todas partes i el estado de pobreza a que han llegado los araucanos es revelador i exige medidas que tiendan a conservarles los escasos terrenos que ocupan todavía. En el solo departamento de Valdivia, segun se espresa en el mensaje, los indijenas han otorgado mas de mil escrituras de venta de terrenos; i en los departamentos de La Union, Osorno i Llanquihue, sucede mas o ménos lo mismo.

A remediar estos males, a independizar al indijena i contribuir por todos los medios a la organizacion de la familia i constitucion del estado civil, tiende el proyecto de lei en informe, haciendo la radicacion por cabezas i dando al varon que se case civilmente, opcion a hijuela como colono nacional.

Como se espresa en el mensaje, el sistema de la radicacion, ha sido consagrado por nuestras leyes para resguardar los bienes del indijena i sustraerlo a la espoliacion de que a menudo es víctima; fijada así la cabida de suelo que le corresponde, delimitada su hijuela en el terreno, levantado el plano de ella e inscrita en el Conservador, es mui difícil al usurpador mas audaz despojar al indijena de su propiedad.

Por consiguiente, procediendo cuanto antes a terminar la radicacion que se ha empezado hace ya mas de cuarenta años, se conseguirá atajar los abusos i crímenes irritantes que se cometen contra la raza a fin de despojarlos de sus tierras.

La Comision, estimando tambien de suma importancia i de un interes primordial para la República el amparo i conservacion de la raza indijena, ha aceptado el proyecto de lei sometido a su estudio, en casi todas sus partes, haciéndole algunas modificaciones relativas a los casos de duda sobre la calidad del indijena; a que la inscripcion del título de dominio sea gratuita; al valor i forma en que deban hacerse los registros que ordena el artículo 8.º del proyecto; agregando los «conservadores de bienes raices» i la «inscripcion» i la obligacion de dar cuenta tambien al Tribunal de Alzada, a las prohibiciones establecidas en el artículo 14; reduciendo a los kilómetros la distancia que se determina en el artículo 17, i, finalmente, imponiendo por dos años el servicio militar obligatorio para los varones indijenas que no sepan leer ni escribir, en la forma que establece el artículo 18.

En consecuencia, el proyecto de lei sometido a vuestra aprobacion quedaria en la forma siguiente

## PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Son indígenas los aboríjenes del territorio situado al sur de la provincia Concepcion que conserven, siquiera en parte, las costumbres, el idioma i los apellidos paterno o materno de su raza.

Siempre que hubiere duda sobre la calidad del indígena, resolverán en definitiva el Presidente de la Comision Radicadora o el protector de indígenas respectivo, en su caso.

Art. 2.º Se aplicarán las disposiciones de esta lei al territorio de indígenas, que es el comprendido en las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallanes.

Art. 3.º No se podrá disponer de ninguna porcion de terrenos fiscales habitados por indígenas sin que previamente hayan sido éstos radicados.

Art. 4.º La radicacion de indígenas se hará por cabezas, otorgándose a cada individuo la propiedad de una hijuela de terreno.

La estension de ésta no podrá ser mayor de veinte hectáreas ni menor de cinco.

Las hijuelas correspondientes a los menores serán entregadas al jefe de la familia o a quien tenga su tutela.

El indígena será radicado en el terreno que ocupa.

En los casos que el indígena lo acepte o lo solicite, la radicacion podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del que ocupa.

Art. 5.º Para determinar la cabida que debe asignarse al jefe de la familia, las comisiones tomarán en cuenta:

1.º Si sabe leer i escribir.

2.º El grado de civilizacion de la familia.

3.º La calidad del terreno que ocupa i el tiempo que haya habitado en él.

4.º La cantidad de terreno que tenga cultivado i los cierros que haya construido.

5.º El número de animales que los miembros de la familia posean en propiedad.

6.º La conducta observada por el jefe de la familia.

7.º Haber constituido la familia conforme a la lei del registro civil, i

8.º Cualquier otro antecedente del carácter de los anteriores i que pueda obrar en el ánimo de la comision.

Art. 6.º La radicacion de indígenas se efectuará por comisiones nombradas por el Presidente de la República, cada una de las cuales se compondrá de un presidente abogado, dos ingenieros i un secretario que será ministro de fé.

El número de estas comisiones se fijará con relacion a los fondos que consulte la lei de presupuestos de cada año.

Durante el actual será de tres.

Los sueldos de que gozarán sus miembros serán:

El abogado jefe. . . .	\$ 8,000
Los ingenieros. . . .	7,000
El secretario. . . . .	5,000

Art. 7.º Una vez terminado por la oficina de mensura de tierras el plano jeneral de cada rejion, la respectiva comision radicadora, constituida en el terreno a lo ménos con tres de sus miembros, estenderá acta provisoria de entrega a favor de los indígenas a que se refieren las disposiciones de la presente lei, levantarán un plano del terreno i darán a los indígenas copia de todo lo obrado.

El acta orijinal será elevada al Presidente de la República para su aprobacion.

El decreto aprobatorio servirá de título suficiente de dominio, que se inscribirá gratuitamente en el respectivo registro conservador de bienes raices, a peticion del presidente de la comision radicadora de indígenas, que haya intervenido en su formacion.

Art. 8.º Las comisiones radicadoras formarán por triplicado un registro en el que anotarán el nombre, el sexo, la edad, el lugar del nacimiento de los indígenas que radiquen, las declaraciones que hagan sobre su estado civil i relaciones de parentesco que los ligen. Un ejemplar de éste será enviado al Minis-

terio de Colonizacion, otro al oficial del registro civil correspondiente, quien lo incluirá en el archivo de su oficina i el tercero al protector de indíjenas del departamento.

Las anotaciones contenidas en este registro harán fé de que los indíjenas que figuren en él tenian en esa fecha la posesion notoria de un estado civil en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874.

Los registros se harán por subdelegacion.

Art. 9.º Serán considerados como colonos nacionales para los efectos de su radicacion, si así lo solicitan:

1.º Todo varon indíjena que contra- jere matrimonio i reconociere los hijos habidos en su esposa en conformidad a la lei del registro civil;

2.º Las madres viudas que inscribie- ren a sus hijos en el registro civil;

3.º Las madres repudiadas por el ma- trimonio civil del primitivo esposo i que reconozcan a sus hijos con las for- malidades de la lei.

Art. 10. Los particulares que sin mo- tivo justificado opongan resistencia a la radicacion de indíjenas incurrirán en las penas señaladas en el artículo 272 del Código Penal.

Si la oposicion se fundare en título inscrito mas de un año, el presidente de la comision radicadora requerirá al res- pectivo protector para que demande al opositor; i si éste no tuviere título ins- crito, se procederá a la radicacion, sin perjuicio de que el opositor ocurra a la justicia en via ordinaria.

Art. 11. Se prohíbe a los indíjenas enajenar terrenos i celebrar contratos de hipoteca, anticresis o arrendamiento. Igualmente se prohíbe a los particula- res adquirir por cualquier modo ter- renos de indíjenas.

Los derechos reales de los indíjenas son inembargables.

Son nulos i de ningun valor los con- tratos que contravengan esta lei.

El propietario indíjena podrá dispo- ner de su hijuela, para despues de sus dias, por testamento ab-intestato, con- forme a la lei.

Art. 12. Todo juicio en que sean par- te o tengan interes los indíjenas será de la competencia del juez letrado i éstos litigarán con privilejio de pobreza.

Art. 13. Habrá en cada departamento del territorio de indíjenas un funciona- rio abogado que, con el nombre de pro- tector de indíjenas, tendrá la represen- tacion de éstos i será parte en sus juicios. Su sueldo será de tres mil pesos anua- les.

Cada protector tendrá un escribiente con un sueldo de mil doscientos pesos anuales.

El Presidente de la República podrá anexar el cargo de presidente de indíje- nas al de Promotor fiscal, asignando a éste, en tal caso, un sobresueldo de mil doscientos pesos.

Art. 14. Queda prohibido a los nota- rios conservadores de bienes raices, ofi- ciales del registro civil, jueces de sub- delegacion, de distrito i receptores, bajo pena de privacion de su empleo i multa de cien a quinientos pesos a beneficio municipal, autorizar, inscribir, proto- colizar o certificar firmas de instrumen- tos públicos o contratos privados sobre materias que estén prohibidas por la presente lei. Si los jueces letrados les ordenaren estender alguno de éstos, cumplirán la órden, pero darán cuenta en el mismo dia que la reciban al Tri- bunal de Alzada i al protector de indí- jenas respectivo.

En caso de duda respecto de la cali- dad de indíjena del ocurrente, el funcio- nario público arriba indicado deberá ocurrir al juez en consulta previa.

Art. 15. No será válida ninguna es- critura pública o privada suscrita por un indíjena si no es asistido en el mo- mento de la firma por el respectivo protector de indíjenas; el cual deberá suscribirla personalmente ante el minis- tro de fé i en presencia del indíjena.

La penalidad establecida en el artícu- lo precedente se aplicará a las infraccio- nes de éste.

Art. 16. Es prohibido a todos los empleados que cree esta lei, celebrar contratos o comerciar con los indíjenas. La infraccion de este precepto será pe- nada con multa de cien a mil pesos a

beneficio municipal sin perjuicio de la destitucion.

Art. 17. Los indijenas quedan obligados a enviar a la escuela a sus hijos mayores de diez años hasta que aprendan el idioma español, las primeras letras i un oficio manual, siempre que funcione uno de estos establecimientos a ménos de dos kilómetros de su habitacion.

La infraccion de este precepto será penada con multa de diez pesos o diez dias de prision.

Art. 18. El servicio militar es obligatorio para todos los varones indijenas de veinte años de edad. Lo prestarán por un año continuado i en los cuerpos de ingenieros militares, salvo los que no sepan leer ni escribir, cuyo servicio será de dos años.

Art. 19. Todo indijena será obligado a vacunarse bajo pena de veinte pesos de multa o veinte dias de prision, la cual se aplicará al padre de los menores de edad.

Art. 20. Las disposiciones de la presente lei, en cuanto a radicacion de indijenas, se aplicarán a los que no hubieren obtenido título de merced a la fecha de su promulgacion, salvo la contenida en el artículo 9.º que podrá aplicarse a todos.

Se derogan todas las disposiciones de escepcion a favor de los indijenas, los cuales, desde la vijencia de la presente lei, se rejirán por el derecho comun, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta la fecha en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874 i a lo prescrito en la presente.

Sala de Comisiones, julio 11 de 1908.—Salvando nuestra opinion respecto del artículo 19, *Ricardo Matte Pérez*.—*Javier A. Figueroa*.—*D. Oliva*.»

4.º De una solicitud en que doña Ida Gárfias M., pide se le haga estensiva la pension, aumentada, de que gozaba su señora madre doña Adelaida Martínez, viuda de don Diego Gárfias Fierro, capitán de Ejército.

## INCIDENTES

### Aclaracion al acta

El señor SUBERCASEAUX.—No to una pequeña omision en el acta, señor Presidente, i es la que sigue: ántes de pasar a la segunda hora de la sesion anterior, i estando en la Sala el señor Ministro del Interior, hice presente algunas observaciones que me merecia el mal servicio que presta la Compañía de Traccion i Alumbrado Eléctricos de Santiago, a propósito del proyecto de lei que se presentó en la sesion de ayer en favor de otra Compañía de electricidad. El señor Ministro me contestó que enviaria una nota al señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago, a fin de que este funcionario vea lo que hai sobre el particular i trate de remediar ese mal servicio.

Como no se hace ninguna mencion de esto en el acta, i creo que el asunto tiene cierto interes, hago estas observaciones para que quede constancia de ello.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Como Su Señoría no pidió que se dejara constancia de ello en el acta, no se hizo; pero la relacion de ese incidente constará en el *Boletín de Sesiones*. Si Su Señoría lo desea, se podría dejar tambien constancia en el acta.

El señor SUBERCASEAUX.—Me basta con que conste en el *Boletín de Sesiones*, señor Presidente.

### Fallecimiento del señor Senador Varela

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Tengo el sentimiento de comunicar al Senado el fallecimiento del honorable Senador por Valparaiso, señor don Federico Varela, ocurrido ayer en la tarde en ese puerto.

A pesar de que se sabia que el honorable señor Varela se encontraba con su salud seriamente comprometida i de que se esperaba, por desgracia, un fatal desenlace, la noticia de su muerte, estoi cierto de ello, causará en el Senado dolorosa sorpresa.



De mas está decir que el estinto pres-  
tó al pais servicios de vital importancia,  
i en especial al partido que lo contó en  
su seno.

Dedicado el señor Varela, desde los  
albores de su vida, a las diarias e inteli-  
jentes labores mineras en la rejion de  
Copiapó, i en los dias en que tuvo lugar  
el auge de esa gran zona industrial, pudo,  
a fuerza de constancia i de honradez,  
echar las bases de una fortuna que, in-  
cuestionablemente, empleó no tan solo en  
rodearse de comodidades, sino tambien  
para dar impulso a magnas empresas  
agrícolas i salitreras, que con el tiempo  
han dado vida a rejiones incultas i desam-  
paradas, aumentando así su propio pecu-  
lio i las rentas nacionales.

Su esfera de accion se hizo sentir tam-  
bien en otro terreno; sabido es que su  
mano jenerosa, dando impulso a su buen  
corazon, le hizo fundar un hospital en  
Copiapó i atender los institutos de cari-  
dad de Valparaiso i de muchas otras  
ciudades de la República.

Esta vida noblemente empleada, Ho-  
norable Senado, da derecho al señor  
Varela para que su nombre quede inscri-  
to en la nómina de los buenos servidores  
públicos i para que el Senado de la Re-  
pública se asocie al duelo nacional por su  
sensible fallecimiento.

Propongo para que formen la Comi-  
sion que ha de representar al Honorable  
Senado en los funerales, a los señores  
Castellon, Devoto i Charme.

Si no hai inconveniente por parte del  
Honorable Senado, quedará nombrada  
esta Comision.

Queda nombrada.

El señor CASTELLON.—He pedido  
la palabra para agradecer, en nombre del  
partido radical, los elojiosos i merecidos  
conceptos que ha emitido el señor vice-  
Presidente en homenaje del distinguido  
colega que acaba de fallecer i que era un  
gran servidor público.

Los restos mortales del señor Varela  
deben llegar a Santiago el juéves próxi-  
mo a las dos i media de la tarde, i, como  
ha ocurrido en otras ocasiones, ademas  
de los señores Senadores que formamos

la Comision que el señor vice-Presidente  
acaba de nombrar para que concurren a  
los funerales en representacion del Se-  
nado, habrá muchos otros señores Sena-  
dores que querrán concurrir tambien a  
ellos. Por esto me atrevo a formular in-  
dicacion para que se acuerde no celebrar  
sesion ese dia, i espero que esta indica-  
cion merecerá acojida de parte del Ho-  
norable Senado.

### Liberacion de derechos de inter- nacion

El señor SUBERCASEAUX. —  
Quiero aprovechar la presencia del señor  
Ministro de Hacienda para llamar su  
atencion sobre una faz del proyecto pre-  
sentado en la sesion de ayer, i que he  
recordado hace un momento, a propósito  
de la omision que notaba en el acta de la  
sesion anterior; proyecto que se refiere a  
la liberacion de derechos que se quiere  
conceder a favor de la Compañia Alema-  
na de Electricidad, que va a construir  
algunas obras hidráulicas para suminis-  
trar fuerza eléctrica a Santiago.

Ese proyecto pasó en estudio a la Co-  
mision de Hacienda, i como yo no soi  
miembro de esa Comision, voi a permitir-  
me hacer algunas observaciones breves,  
pero mui fundadas, que, segun me parece,  
han de manifestar que hai cierta falta de  
cautela en la manera como fué concebido i  
presentado este proyecto por el Gobierno.

La Compañia que va a ejecutar esas  
obras hidráulicas, es la misma que tiene  
invertidos grandes capitales en diversas  
partes del mundo, como en Buenos Aires,  
donde posee los tranvías eléctricos. Esta  
sociedad, denominada «Compañia Trasa-  
tlántica Alemana de Electricidad», es  
dueña de cerca del ochenta por ciento de  
las acciones de la «Chilian Electric Com-  
pany Ltd» que es la que tiene establecida  
en esta ciudad la red eléctrica de traccion  
i alumbrado; se puede decir, por lo tanto,  
que ambas sociedades son una sola.

Averiguando de personas competentes  
cuales son los materiales que pueden ser  
liberados de derechos, tratándose de una  
construccion de esta naturaleza, i que re-

presenta un gasto de diez millones de marcos, he llegado a la conclusion de que las maquinarias, cementos, cables de cobre, fierro galvanizado i laminado, están libres de derechos aduaneros, sea totalmente o en parte; así, el fierro galvanizado, solo paga una contribucion pequenísima; i el cemento, que es otro de los artículos que han de internarse, paga sólo un derecho de quince por ciento.

Como se habrán de invertir unos treinta mil pesos en fierro galvanizado en esas construcciones, i unos cincuenta mil barriles de cemento, segun cálculos fundados, el monto total de los derechos de aduana podrá ser de unos cien mil pesos, moneda corriente. De aquí que yo considere excesiva la suma de quinientos mil pesos oro, o sea, alrededor de un millon doscientos mil pesos, moneda corriente, que se consulta en el proyecto que ya ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, para los artículos que deben importarse.

No sé qué antecedentes habrá tenido en vista el Gobierno, para solicitar del Congreso una autorizacion por una suma tan enorme. Si el señor Ministro tiene alguno que demuestre que las informaciones que he hecho valer no son exactas, le agradecería que se sirviera manifestarlo.

Para terminar, me permito rogar a los miembros de la comision respectiva, que tengan presente las observaciones que acabo de hacer, cuando hayan de informar el proyecto que tienen en estudio.

#### **Lei de cobro de contribuciones**

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se ha dado cuenta de un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que envia aprobada la lei que autoriza el cobro de las contribuciones. Segun el reglamento, este proyecto debe quedar en el primer lugar de la tabla.

En consecuencia, queda anunciado para el primer lugar de la órden del dia.

#### **Liberacion de derechos de internacion**

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Deseo hacer presente al

honorable Senador que acaba de hacer uso de la palabra, que no tengo antecedente alguno de la discusion habida en la Cámara de Diputados, ni de los fundamentos del informe de la Comision de esa Cámara, sobre el proyecto a que Su Señoría se ha referido, i que fué presentado por el Ministerio de Industria.

Sin embargo, me figuro que la cantidad hasta por la cual se pide liberacion de derechos no es sino una suma alzada, una simple autorizacion, de la cual podrá la Compañía aprovechar en todo o en parte, de manera que si tuviera que introducir una mayor cantidad de materiales que aquella que cabe dentro de esa autorizacion, no gozaria de liberacion por el exceso.

Repito que no tengo antecedentes sobre este proyecto; pero conozco otros casos en que el monto de la liberacion ha sido señalado en la misma forma de suma alzada.

Muchas veces ocurre que los materiales que necesitan internar las empresas concesionarias no alcanzan al máximo de la liberacion que se les ha concedido, de manera que en tal caso no llegan a hacer uso de toda la suma.

Tendré mucho gusto en asistir a las sesiones de la Comision de Hacienda cuando se discuta allí este negocio, i haré presente las observaciones de Su Señoría a fin de que se dé al proyecto la conveniente redaccion.

El señor SUBERCASEAUX. —Agradezco la benevolencia del señor Ministro, i espero que Su Señoría, como lo ha ofrecido, se servirá hacer presente en la Comision de Hacienda las observaciones que he aducido.

Voi a recordar al señor Ministro, como un dato ilustrativo, que un ferrocarril recién construido entre Santiago i San Bernardo, con un gasto total de un millon de pesos, pidió i obtuvo exencion de derechos nada mas que hasta por ocho mil pesos oro, incluyendo el material rodante.

Una concesion de liberacion de derechos por quinientos mil pesos oro, es realmente enorme.

**Reforma del Código de Procedimiento Civil**

El señor MATTE PEREZ (vice Presidente).—Se va a pasar a los asuntos de fácil despacho, acordados para el primer cuarto de hora.

El señor SECRETARIO.—Ocupa el primer lugar el proyecto que reforma el artículo 947 del Código de Procedimiento Civil.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se habia acordado no tratar este proyecto mientras no esté presente el honorable Senador de Cautin, que ha manifestado el deseo de tomar parte en el debate.

Si no hai inconveniente, quedará para la sesion próxima.

**Ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lirquen**

El señor SECRETARIO.—Sigue a continuacion el siguiente mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,931, de 8 de febrero de 1907, se autorizó al Presidente de la República, por el término de un año, para contratar a precio alzado i por sumas que no excedan de siete millones quinientos mil pesos, de dieciocho peniques, la construccion del ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto de Tomé.

A fin de realizar cuanto ántes los propósitos de dicha lei, el Gobierno nombró diversas comisiones de ingenieros con el objeto de llevar a cabo los estudios en el terreno.

Estos estudios i los planos correspondientes están ya por terminarse i permitirán contratar sobre bases determinadas la ejecucion de las obras.

No obstante, como el plazo de la lei respectiva termina el 11 de marzo próximo, i es necesario disponer aun de algunos meses para la completa terminacion de los planos i para formular las bases del contrato, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que

pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente.

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase por seis meses la autorizacion concedida al Presidente de la República, por lei de 8 de febrero de 1907, para contratar la construccion del ferrocarril de rio Itata a Tomé i Lirquen i las obras del puerto de Tomé.

Santiago, a 10 de febrero de 1908.— PEDRO MONTT.—*Joaquin Figueroa.*»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor CIFUENTES.—Segun entiendo, se nos pide autorizacion para gastar la suma de siete millones quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques en la construccion de un ferrocarril. ¿Es posible que en las circunstancias en que nos encontramos vayamos a autorizar con ánimo lijero un gasto de siete i medio millones de pesos oro en la construccion de un ferrocarril? Indudablemente que estas obras serán mui útiles i convenientes para el país; pero, ¿hai fondos con qué hacerlas?

Desearia saber del señor Ministro de Hacienda si hai fondos con qué realizar estas obras i si nuestra situacion económica es tan próspera i desahogada para emprender trabajos de esta magnitud que, segun me hace notar oportunamente uno de mis honorables colegas, importarán cerca de veinte millones de pesos de nuestra moneda actual.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como este proyecto no ha sido informado por la Comision respectiva, i como autoriza el gasto de una suma mui crecida, no lo considero de fácil despacho. De modo que para no demorar los demas proyectos que figuran a continuacion de éste, pido que pase a Comision.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Es conveniente, señor Presidente, que pase a Comision este pro-

yecto, porque el mensaje tiene fecha de 10 de febrero del presente año i desde entónces acá la situacion económica del país ha cambiado mucho.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, el proyecto pasará a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Acordado.

### **Camino de Riachuelo a Osorno**

El señor SECRETARIO.—Figura a continuacion en la tabla el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno, despues de haber solicitado i obtenido del señor Ministro del Interior las informaciones del caso, se ha impuesto de la solicitud en que la Municipalidad de Riachuelo pide que, por medio de una lei, se autorice la espropiacion de los terrenos necesarios para la rectificacion de una parte del camino público que conduce a Osorno i que se estiende en el lugar denominado Vega de Riachuelo.

El informe remitido por el Intendente de la provincia, que es en todo favorable al propósito de la Municipalidad, espresa que el terreno que se trata de espropiar tiene una lonjitud aproximada de nueve cuadras por el ancho que exige la lei para nuevas vias públicas i que los propietarios no se perjudicarán con la espropiacion porque en esos terrenos no hai ningun edificio ni obra de importancia i, ademas, porque pueden reponerse del suelo que se les tome adquiriendo el del antiguo camino, que quizás sea vendido en iguales condiciones que lo espropiado.

En mérito de estas informaciones i demas antecedentes que han servido de fundamento a la presentacion, la Comision no divisa inconveniente para que accedais a la solicitud; pero como no ha tenido a la vista planos que le permitan apreciar de una manera determinada i precisa la ubicacion de los terrenos, es prudente disponer que la

espropiacion se haga en conformidad a planos que apruebe el Presidente de la República.

Os propone, en consecuencia, el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el terreno necesario para abrir un camino que reemplace al que actualmente existe en el lugar denominado Vega de Riachuelo, a que se refiere el acuedo de la Municipalidad de Riachuelo de 15 de junio de 1906.

La espropiacion se hará en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

Art. 2.º Autorízase a la espresada Municipalidad para que pueda vender o permutar con las personas cuyos terrenos sean espropiados, el suelo que hoi ocupa el camino real en la nombrada Vega de Riachuelo.»

El señor MATTE PEREZ (Vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si nadie se opone, se entrará inmediatamente a su discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

*Puestos sucesivamente en discusion los dos artículos del proyecto, se dieron tácitamente por aprobados.*

### **Nueva sudelegacion en Collipulli**

El señor SECRETARIO.—Sigue a continuacion el siguiente mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo de 1.º de setiembre de 1887 se efectuó la division administrativa del departamento de Co-

llipulli en las subdelegaciones i distritos que hoi dia existen.

Esa division, efectuada con el carácter de provisoria como lo espresa el citado decreto, adolece de algunos defectos i no llena las necesidades que hoi dia tiene dicho departamento.

Se hace necesario dividir la subdelegacion 6.<sup>a</sup> de Ercilla en dos subdelegaciones para facilitar el servicio administrativo de esas importantes rejiones i con este objeto el Intendente de Malleco ha sometido a la consideracion del Gobierno un proyecto de division de dicha subdelegacion, que he juzgado mui ventajoso para los intereses de esa localidad.

En esta virtud, i oido el Consejo de Estado, tengo a bien someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.<sup>o</sup> La subdelegacion 6.<sup>a</sup> del departamento de Collipulli se dividirá en dos subdelegaciones, denominadas Ercilla i Pailahueque, la primera de las cuales conservará el número 6.<sup>o</sup> en el órden fijado a las subdelegaciones del departamento, i la de Pailahueque tendrá el número 7.<sup>o</sup>

La subdelegacion 6.<sup>a</sup> de Ercilla limitará:

Al norte, por el rio Malleco; al sur, por el límite del departamento hasta el punto que la separa de la 7.<sup>a</sup> subdelegacion; al poniente, la parte del límite del departamento que la separa del de Angol, i al oriente por el límite fijado por el poniente a la 7.<sup>a</sup> subdelegacion.

La 7.<sup>a</sup> de Pailahueque limitará: al norte, por el rio Malleco; al sur, por el límite del departamento de Collipulli hasta el punto que divide esta subdelegacion de la de Ercilla; al oriente, la parte de la cordillera de Pemehueque queda entre Malleco i Dumo, i al poniente la línea que desde Malleco va dividiendo las hijuelas 942 de 943, 942 de 953, 941 de 952, 950 de 952, 961 de 962, 961 de 971, 903 de 971, i desde el punto que forman la union de las hijuelas 877 i 903 671 i 181, una línea que toque la cima

de la montaña Raquevimáhuida, que se menciona en los límites del departamento de Collipulli.

Artículo 2.<sup>o</sup> El Presidente de la República fijará el número i límites de los distritos en que se subdivirá cada una de las espresadas subdelegaciones.

Santiago, 16 de noviembre de 1899.—  
FEDERICO ERRÁZURIZ.—*R. Sotomayor.*»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá en el acto a la discusion particular.

*Puestos sucesivamente en discusion los dos artículos de que consta el proyecto, fueron aprobados tácitamente i sin debate.*

**Convencion con Bolivia**

El señor SECRETARIO.—La Comision de Relaciones Exteriores i Culto ha presentado el siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comision de Relaciones Exteriores, con la asistencia del señor Ministro del ramo, se ha impuesto del mensaje en que S. E. el Presidente de la República somete a vuestra consideracion la Convencion suscrita el dia 26 de mayo último por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos a que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> del Tratado de 20 de octubre de 1904, i que modifica i reemplaza la de 30 de abril de 1907, que habia sido sometida a vuestra deliberacion.

Ha estudiado tambien detenidamente la Comision el testo de la Convencion materia del mensaje en informe, sin que le haya merecido observacion alguna;

en consecuencia, tiene el honor de proponer que presteis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Apruébase la Convencion suscrita el dia 26 de mayo último por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de establecer la forma de pago de la garantía sobre ferrocarriles bolivianos, a que se refiere el artículo 3.º del Tratado de 20 de octubre de 1904, i que modifica i reemplaza la de 30 de abril de 1907.

Sala de Comisiones, junio 16 de 1908.—*José Tocornal.—J. Walker Martínez.—F. Lazcano.»*

X El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Queda aprobado.

**Asuntos de fácil despacho**

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Al terminar la sesion se presentará la lista de asuntos de fácil despacho destinados a tratarse en la sesion próxima.

**Secretario del Senado**

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Con motivo de la jubilacion del señor Carvallo Elizalde ha quedado vacante el puesto de Secretario de esta Cámara.

Si no hai inconveniente, se procederá a la eleccion de nuevo Secretario en la sesion de mañana.

Queda acordado así.

**Preferencias acordadas**

El señor BESA.—Supongo que la nueva tabla de asuntos de fácil despacho

no perjudica a los proyectos que ya tienen preferencia acordada para la primera hora.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿A qué asunto se refiere el señor Senador por Maule?

El señor BESA.—Al que establece un derecho específico de internacion para la leche condensada.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a tratar en seguida, señor Senador.

El señor BESA.—Muy bien, señor.

**Supresion de una sesion**

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador por Malleco para que no se celebre sesion el juéves, a fin de que los señores Senadores puedan concurrir a los funerales del señor Varela.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

**Derechos de internacion de la leche condensada**

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Continúa la discusion del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que establece para la internacion de la leche condensada un derecho específico de cuarenta i tres centavos por kilógramo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Entiendo que quedó con la palabra sobre este asunto el señor Senador por Valdivia.

Como Su Señoría no se haya presente, talvez convendria postergar la discusion haata la sesion de mañana.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a buscar el acta en que debe constar que quedó con la palabra el señor Senador por Valdivia.

*Despues de algunos momentos:*

No se encuentra a mano el acta de la última sesion en que se trató de este negocio. Pero, ya que el señor Senador por Santiago ha hecho insinuacion para que

se postergue la discusion hasta la sesion de mañana, si no hai inconveniente, así se hará.

El señor BESA.—¿I si mañana no viene el señor Senador por Valdivia, no se podria continuar la discusion?

El señor WALKER MARTINEZ.—Mi insinuacion era suspender la discusion por hoi solamente. El señor Senador por Valdivia podrá imponerse por los diarios de que se ha aplazado la consideracion del proyecto por un dia, a fin de dar oportunidad a Su Señoría para que concurra a esponer sus ideas, si lo estima conveniente. Si no viene, será porque no desea tomar parte en el debate.

A propósito de este negocio, rogaria al señor Ministro de Hacienda que se sirviera traer para la sesion próxima un dato que es indispensable tener a la vista, a saber: qué cantidad de leche condensada se ha introducido el año último por los puertos de la República, desde Caldera al norte.

En el informe de la Comision de Hacienda no se encuentra este dato.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Con mucho gusto procuraré satisfacer al señor Senador. Si es necesario, hoi mismo pondré un telegrama pidiendo el dato que Su Señoría solicita.

El señor BESA.—Yo podria dar desde luego el dato que desea el señor Senador: el valor de la leche condensada que se importó el año pasado ascendió a novecientos mil pesos oro.

Este dato consta de la estadística, aunque no recuerdo cuánto corresponde al norte i cuánto al resto del pais.

El señor WALKER MARTINEZ.—En el Ministerio hai empleados que pueden tomar el dato exacto desde Caldera al norte, que es la parte del territorio donde se consume el artículo.

El señor FIGUEROA.—Pero puede haberse internado por Valparaiso i de ahí llevarse al norte.

El señor WALKER MARTINEZ.—Entónces, puede tomarse el dato de todos los puertos de la República.

El señor FIGUEROA.—En la estadística consta que la internacion de leche

condensada alcanza un valor de novecientos mil pesos oro de dieciocho peniques.

El señor WALKER MARTINEZ.—Partiendo de ese antecedente, los derechos de internacion percibidos por el Fisco llegan a quinientos cuarenta mil pesos oro, i ¿vamos a obsequiar quinientos cuarenta mil pesos oro a una compañía, por tener ella un establecimiento que cuesta cuatrocientos mil pesos papel?

Antes de hacer esto, mejor seria que el Fisco comprara ese establecimiento. Digo que se obsequiarían quinientos cuarenta mil pesos oro a la Compañía, porque esta cantidad es el derecho de sesenta por ciento sobre novecientos mil pesos oro que importa la internacion actual de leche condensada, i con el derecho prohibitivo que se quiere aplicar cesaria la internacion.

Me observa uno de mis colegas que no solo en el norte sino tambien en el centro i en el sur de la República se consume leche condensada, por el subido precio que hoi tiene la leche fresca.

Como decia, talvez conviene mas que el Fisco compre la fábrica que se quiere favorecer, aunque cueste caro; mejor negocio seria para el Fisco comprar esa fábrica en uno o dos millones de pesos, que perder anualmente quinientos cuarenta mil pesos oro de dieciocho peniques.

El señor Ministro puede ir estudiando este asunto, porque yo me propongo hacer mañana indicacion para que el Fisco compre la fábrica, ántes que aceptar lo que propone el proyecto.

El señor BESA.—Como la discusion se ha dejado para la sesion de mañana, solo haré por ahora una observacion relativa a los cálculos del señor Senador por Santiago.

A primera vista parece que no hubiera justicia en mantener los derechos que se pagaban el año pasado por la internacion de leche condensada; pero la cosa cambia si se toma en cuenta que la fábrica de Lináres no produce mas que diez mil cajones de este artículo, que la produccion nacional es sumamente limitada, i que en consecuencia, el artículo extranjero continuaria introduciéndose despues de

aprobado este proyecto de lei, i el Fisco seguirá percibiendo los derechos, i, todavía, mayores que los que percibe hoi día, puesto que el proyecto dispone algo que equivale a un aumento del derecho actual.

El señor WALKER MARTINEZ.— Si continuara internándose el artículo, no se beneficiaría entónces el fabricante nacional.

El señor BESA.— Siempre se beneficiaría, porque el precio sería mayor que hoi.

No es exacto, pues, el cálculo que hacía el señor Senador por Santiago; para que lo fuera sería preciso que aquí se produjera la cantidad total de leche condensada que se consume en el país; pero en este caso, sin duda que no bastaría una fábrica, sino que se necesitarían cincuenta o más, i entónces ya valdría la pena de que el Fisco perdiera los derechos de internacion.

Pero, en realidad, no se trata de subir los derechos, sino de mantener los que antes existían.

El señor WALKER MARTINEZ.— Nó, señor; se trata de subir los derechos, del sesenta al ochenta i tantos por ciento.

La aduana tiene establecidas sus tarifas, las cuales pueden variar cada año; por consiguiente, todo artículo está espuesto a esta variación, que depende de la tarifa.

Pero, lo que el proyecto persigue es buscar, bajo el rubro de los derechos específicos, el aumento a ochenta i tantos por ciento de los derechos que paga este artículo.

El señor CASTELLON.— Valdría más subvencionar a la fábrica nacional, antes que encarecer un artículo de primera necesidad, i que es absolutamente indispensable para el alimento de los niños.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).— Como ha dicho mui bien el honorable Senador por Maule, no se trata aquí de aumentar el impuesto, sino de conservar el que antes existía, i que ha disminuido a causa de haberse reducido el avalúo del artículo.

El hecho se esplica fácilmente. Aquí

se ha dicho que la producción de este artículo en el mundo está en una sola mano, la Compañía Anglo-Suiza i la Compañía norte-americana, que proceden de acuerdo. El hecho de que iba a reformarse aquí la tarifa de avalúos era conocido por estos fabricantes desde abril del año pasado, i se prepararon para ese caso.

Los honorables Senadores saben que hasta las guerras internacionales tienen a veces por causa la colocación de productos en los mercados. Así sucede también, a veces, que un mismo artículo se da para un país a un precio, i para otro país a otro precio, según sean las probabilidades de que surja en algunos de esos países la competencia, o de que pueda entrar a concurrir con el mismo artículo en los mercados.

¿Qué fué lo que ocurrió el año pasado? Que los internadores de esta mercadería manifestaron que su precio era más bajo que el que tenía en las tarifas. No había otra cosa que hacer que ajustarse al precio que, según las facturas, costaba la leche condensada puesta en Valparaíso.

Pero, ¿es ese, en realidad, el precio? Yo desearía que se comprobase el verdadero precio de ese artículo puesto en aduana en el Callao, o en otro puerto; esto seguro de que resultaría mui distinto.

El señor WALKER MARTINEZ.— Entónces la Aduana debe corregir el avalúo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).— La Aduana tiene que ajustarse al precio de la mercadería puesta en Valparaíso. Por consiguiente, si se exhiben facturas de las cuales aparece que durante seis o siete meses el precio de la leche condensada en aduana es de tanto, hai que ponerle ese precio en la tarifa.

Lo que se pide ahora es que, por medio del arancel, se deje subsistente el mismo gravámen que antes tenía.

El honorable Senador por Santiago cree que es preferible que esto se haga por medio de la tarifa; pero, yo creo que debe hacerse por el arancel, porque no es posible dejar que por medio de las tarifas de avalúo pueda modificarse el aran-



cel de aduanas, cosa que corresponde a la lei.

Yo mismo, como Ministro de Hacienda, ordené en abril del año pasado que se revisara la tarifa de avalúos, i no me pareceria estraño que, ademas de este artículo, hubiera otros que se han vendido para Valparaiso a ménos precio, a fin de obtener un avalúo mas bajo.

El señor WALKER MARTINEZ.— Quiere decir entónces que el sistema es malo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Pero el medio de corregirlo es el que se propone.

Quería solamente dar esta esplicacion i dejo la palabra.

El señor BESA.—Ya que de hecho hemos entrado en este debate, yo debo corroborar lo que acaba de decir el señor Ministro del Interior.

Cuando se estableció en Rancagua una fábrica de fósforos, que fué trasladada despues a Santiago, se formó un *trust* de las otras fábricas de la misma especie e hicieron lo mismo que acaban de hacer las dos compañías elaboradoras de leche condensada: se mandaron a Chile las facturas i los fósforos mismos, a un precio bajísimo, casi regalados. La fábrica nacional tuvo que cerrar sus puertas, i tan pronto como sucedió esto, recobraron los fósforos el precio que tenían ántes.

Creo que debemos poner remedio a esta situacion desastrosa para la industria nacional, i encuentro una sola manera de hacerlo: que se establezca el derecho específico, para que los precios de los artículos no sean alterados momentáneamente en beneficio de intereses opuestos a la industria nacional, i como el medio verdaderamente eficaz de impedir que los productos estranjeros contengan el desarrollo i aun consigan matar nuestras industrias, sobre todo aquellas que están llamadas a hacerles competencia ventajosa en nuestro propio mercado.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—A propósito de lo que el honorable Senador por Maule ha dicho de los fósforos, puede recordarse lo que ocurrió tambien con la sal de Liverpool.

El costo de produccion de las fábricas inglesas era de seis a siete peniques por quintal español de sal; sin embargo, con el objeto de matar las salinas chilenas, que iban desalojando de nuestro mercado el producto importado, los fabricantes ingleses vendieron el quintal de sal, puesto a bordo, en Valparaiso, a cinco peniques, es decir, a ménos del precio de costo.

Lo que ha sucedido con los fósforos i con la sal, ha ocurrido tambien con muchos otros artículos. Se rebajan los precios mientras se consigue matar la industria nacional que hace la competencia, i una vez obtenido esto i recuperado el monopolio, se vuelven a elevar los precios sin temor a la concurrencia.

Es esto lo que se trata de impedir por medio de los derechos específicos.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se hace observacion, quedará aplazada la discusion de este proyecto para la sesion próxima.

Acordado.

## ORDEN DEL DIA

### Lei de cobro de las contribuciones

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza el cobro de las contribuciones.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al oficio de la Cámara de Diputados que se publica en la cuenta de la presente sesion.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto. ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

## SEGUNDA HORA

### Lei de contribuciones

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

Si no hai inconveniente, se entrará inmediatamente a la discusion particular de la lei de contribuciones.

Acordado.

Para mayor facilidad, la discusion se hará por párrafos.

En discusion el párrafo 1.º del artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Da lectura al espresado párrafo.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobado el párrafo que se ha leído.

Aprobado.

En discusion el párrafo 2.º

El señor SECRETARIO.—Le da lectura.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En discusion.

El señor WALKER MARTINEZ.—Por el número anterior que hemos aprobado, señor Presidente, se ha dado autorizacion al Ejecutivo para cobrar las patentes que corresponden a pertenencias de sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, con arreglo a la lei 1,728, de 28 de enero de 1905.

El Código de Minería estableció en ese artículo 2.º, tres clases de minas; en el inciso 1.º enumera las de oro, plata, cobre, etc., que son de libre adquisicion; el inciso 2.º se refiere a la explotacion del carbon i demas fósiles, no comprendidos en el inciso anterior, que cede al dueño del suelo; i, en fin, en el inciso 3.º, que es aquel a que se refiere la autorizacion que hemos concedido, se establece que «las sustancias minerales de cualquiera especie que se encuentren en terrenos eriales del Estado o de las Municipalidades serán tambien de libre adquisicion por los particulares».

Tratándose del carbon i demas sustancias fósiles, nuestro Código se adapta al principio ingles, que dice que su explotacion cede al dueño del suelo. Es una manifestacion de respeto al derecho de propiedad. Al hacer denunciablen las sustan-

cias minerales en terrenos de propiedad fiscal o municipal, i nó las de los terrenos de propiedad particular, nuestro Código estableció un principio de justicia.

Entretanto, la justicia, la equidad i aun la conveniencia pública han sido olvidadas por completo al establecerse las patentes que deben pagar las diversas clases de minas.

El artículo 131 del Código de Minería dice:

«Art. 131. Las minas cuya explotacion cede al dueño del suelo no pagarán patente mientras no sean transferidas a otra persona como un inmueble separado del suelo. En este último caso pagarán cinco pesos anuales por hectárea.»

Aquí tienen mis honorables colegas la injusticia de la lei. Concede al dueño del suelo el absoluto derecho a la propiedad i lo exime del pago de la patente; pero si el dueño no puede o no quiere trabajar su propiedad i trasfiere a otra persona el derecho de esplotar la mina, debe pagar una patente de cinco pesos por hectárea.

Este, que es una verdadera contradiccion de la lei, puesto que, aceptando primero el principio que reconoce el derecho absoluto de propiedad, le impone en seguida una limitacion, se convirtió despues en una verdadera monstruosidad en virtud de lo que dispuso la lei dictada el 28 de enero de 1905, a la cual se hace referencia en el mismo inciso 5.º del proyecto que discutimos.

Esta lei dice lo siguiente:

«Las pertenencias formadas con las sustancias minerales comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, pagarán una patente anual de veinte centavos por hectárea.»

Por la referencia que esta lei hace solamente al inciso 3.º del artículo 2.º del Código de Minería, ha quedado en Chile esta lejislacion: el que explota a título gratuito una mina en terrenos fiscales o municipales paga una patente de veinte centavos por hectárea, mientras que el que explota un terreno por concesion onerosa del propietario, sigue pagando una patente de cinco pesos. De manera que si por un simple cierre de alambre se di-

vidiera en una misma zona un terreno particular de otro terreno fiscal o municipal, resultaria que el que explotara este último estaria obligado a pagar sólo un impuesto de veinte centavos, mientras que el que explotara el terreno particular, una pulgada mas allá, deberia pagar una patente de cinco pesos.

Creo que esto nace de un olvido de la lei. El lejislador no ha podido deliberadamente crear esa situacion de anomalía i de evidente injusticia.

Jeneralmente, el dueño de un terreno carbonífero forma una sociedad para explotarlo. ¿Es justo que por el solo hecho de que el dueño se asocie con otras personas, se le obligue a pagar una patente de cinco pesos, en vez de pagar veinte centavos?

Lo repito, esto proviene seguramente de un olvido de la lei; i si en estas circunstancias, cuando el carbon tiene precios tan subidos, se desea estimular la explotacion de terrenos carboníferos, debe rebajarse el monto de la patente.

En el caso a que he aludido, de que el dueño de uno de estos yacimientos llame a sus amigos para formar una sociedad con el objeto de hacer la explotacion, por el solo hecho de trasferirse el dominio queda gravado el negocio con cinco pesos por hectárea de terreno. Como se sabe, una pertenencia de esta clase de alguna importancia, no se constituye con ménos de mil hectáreas, de modo que el gravamen subiria a cinco mil pesos.

En la practica se ha considerado que por la lei que autoriza el cobro de las contribuciones puede solamente disminuirse o suprimirse un impuesto; yo creo que todo puede hacerse, i aun crearse contribuciones. Sin embargo, no promuevo cuestion sobre esto, porque voi a limitarme a pedir una disminucion de contribucion sobre los terrenos cuya explotacion cede al dueño del suelo, con el objeto de establecer igualdad. Si el que trabaja yacimientos de carbon en terrenos del Estado paga veinte centavos por hectárea, ¿por qué ha de pagar cinco pesos al que trabaja en terrenos de Pedro, Juan

o Diego? Lo natural es que se equiparen ambos casos.

El año 1890, por la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, se suprimió todo derecho de aduana sobre los jéneros de cáñamo, jéneros ordinarios de algodón i quimones ¿qué inconveniente habria para que ahora, por esta misma lei, se disminuyera una contribucion?

Lo que deseo es mas bien una aclaracion de la lei de 1905, de modo que se entienda que la contribucion de 20 centavos por hectárea, es jeneral, que se aplica en todo caso, ya sea que se exploten terrenos de propiedad fiscal, municipal o privada. Lo contrario es una anomalía que no puede ser admitida por la lei.

En consecuencia, hago indicacion para que en el inciso 5.º, despues de la cita que se hace de la lei de 1904, se agreguen estas palabras:

«Las minas cuya explotacion cede al dueño del suelo, pagarán, en el caso a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería, la patente que la lei número 1,728, de 28 de enero de 1905, establece para las pertenencias comprendidas en el inciso 3.º del artículo 2.º del mencionado Código.»

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Es indudable que la lei que redujo a veinte centavos por hectárea la patente de amparo que debian pagar las pertenencias mineras, segun el antiguo Código de minería, no tuvo presente que podria resultar una injusticia o un inconveniente de dejar que las pertenencias carboníferas de terrenos particulares quedaran sometidas al impuesto de cinco pesos por hectárea. Este es, indudablemente, un olvido u error de la lei.

Pero, la indicacion del honorable Senador por Santiago me sujere una duda, i es si ella es compatible con la disposicion constitucional que establece que las leyes de contribuciones deben tener origen en la Cámara de Diputados. La aclaracion que propone Su Señoría importaría reducir el monto de una contribucion, i yo creo que modificaciones de esta naturaleza no pueden tener origen en el Senado.

La patente creada por el Código de Minería, que se llama contribucion, no tuvo por objeto crear rentas al Estado, sino fijar un medio de amparar la propiedad minera, en sustitucion del trabajo que establecian las leyes anteriores, a fin de que los mineros pudieran ponerse a cubierto del denuncio por despueblo.

Tratándose de las pertenencias que la lei reserva al dueño del suelo, como son las carboníferas, no necesitaban pagar patente de amparo. Pero, cuando el dueño del suelo transfiere la propiedad de esas pertenencias a otro, son susceptibles de ser denunciadas, i el único medio entonces de evitar el denuncio es el pago de la patente.

De modo que el Código de Minería fué bastante lógico en reducir a veinte centavos por hectárea el valor de la patente de las pertenencias mineras i habria conveniencia en hacer extensiva esta disposicion a las pertenencias carboníferas. Pero, yo creo que para el efecto deberia proponerse un proyecto de lei, porque me parece peligroso entrar a modificar nuestro sistema tributario al discutirse esta lei, por la cual se autoriza el cobro de las contribuciones establecidas. Hoi mismo se ha tratado en la Cámara de Diputados de si debia introducirse en esta lei el pago de ciertos servicios, como el de ferrocarriles, i se ha desechado esa proposicion. Convendria, pues, respetar los precedentes, segun los cuales estas contribuciones no pueden modificarse sino en virtud de una lei especial.

**El señor WALKER MARTINEZ.**—La Constitucion dice que las leyes sobre contribuciones deben tener principio en la Cámara de Diputados; pero es evidente que el hecho de que tengan principio allá no implica que el Senado deba abdicar por completo su criterio, i que su papel se reduzca a aceptar sin alteracion alguna lo que la otra Cámara le remite.

Es indudable que, como Cámara revisora, puede el Senado modificar las leyes sobre contribuciones que le envíe la Cámara de Diputados.

La lei que en estos momentos discuti-

mos, i que no es propiamente de contribuciones, ha tenido su orijen en la Cámara de Diputados, i con ello queda cumplido el precepto constitucional. El Senado puede ahora revisarla, aprobarla, rechazarla o modificarla.

**El señor SOTOMAYOR** (Ministro del Interior).—Precisamente, esto es lo que me sujere dudas: que aquí pueda modificarse la lei de contribuciones. Puede ser rechazada o aceptada; pero alterar la tasa de impuestos, eso nó.

Por lo demas, no quiero formar cuestion sobre esto, i me limito a insinuar la duda que me ocurre. Mi objeto principal es contestar el cargo de falta de lójica o de justicia que se ha hecho a las disposiciones del Código de Minería.

**El señor CASTELLON.**—Yo me voi a permitir apoyar la indicacion del señor Walker Martínez, por dos razones principales: la primera, porque ella envuelve notoria justicia, como lo ha demostrado su autor i como lo ha comprobado el señor Ministro del Interior, diciendo que sin duda en esto hai un olvido.

La segunda razon es de conveniencia. Este asunto de la produccion del carbon en Chile es complejo i tiene mucha mas importancia que la que jeneralmente se le ha dado. Es necesario aprovechar la primera ocasion que se presente para comenzar a proteger la industria carbonífera nacional, a fin de que en quince, veinte o treinta años, llegue a donde debe procurarse que llegue, esto es, a satisfacer las necesidades de nuestro propio consumo.

En Chile sucede lo que en ninguna otra nacion, en lo que se refiere a la industria carbonífera. Sabe, por ejemplo, el Senado que la industria carbonífera es en todas partes del mundo, ménos en Chile, una riqueza pública jeneral, a la que están ligadas muchas otras industrias, mientras que aquí constituye la riqueza de dos o tres personas, porque no se han dictado disposiciones especiales para evitar esto.

¿Sabe el Senado cuánto se paga en carbon de Australia anualmente? Durante el año pasado han salido de Chile sesenta

millones de pesos por compras de este combustible. Calcule la Cámara si tendríamos cuestión económica, consumiendo únicamente carbon nacional en el espacio de diez años.

Aquí se trabaja para proteger al carbon de Australia i nó al nacional, hasta el punto de que, no hace mucho, se han enviado comisionados a Australia con el objeto de que celebren contratos con sociedades australianas para que nos provean de carbon.

En todos los países de la tierra se adaptan las maquinarias que se emplean, al carbon que se produce en el respectivo país; en Chile ocurre precisamente lo contrario. ¿Sabe el Honorable Senado qué clase de carbon deben consumir nuestros buques de guerra que han sido contruidos en Inglaterra? Pues bien, deben consumir carbon de Cardiff, carbon inglés; el chileno sólo lo pueden consumir en circunstancias escepcionales, i lo hacen en condiciones mui defectuosas. Ni aun tienen carboneras apropiadas para llevar carbon chileno.

En cambio, esos mismos ingleses que nos hacen buques que solo pueden consumir carbon de allá, hacen sus buques en condiciones tales que pueden consumir carbon chileno; i así, tenemos que todas las compañías trasatlánticas se surten de carbon en Coronel o en Lota, sin inconveniente alguno; sus maquinarias i sus carboneras están arregladas para ello.

¿Sabe el Honorable Senado qué es lo que ocurre en Tarapacá respecto de esta misma materia? Todos los salitreros dicen: nosotros no podemos consumir carbon chileno, porque nuestras maquinarias sólo funcionan con carbon inglés.

Es preciso, pues, tomar algunas medidas que tiendan a hacer que las maquinarias que hai en Chile se adapten al carbon chileno. Supongamos el caso que nos viéramos comprometidos en una guerra exterior: ¿en qué situación nos encontraríamos, siendo el carbon contrabando de guerra, si nuestros buques i nuestras industrias no pueden consumir el nacional?

Lo racional es que se vaya reaccionan-

do en esta materia; i que se comience por adaptar las maquinarias de nuestros buques de guerra al carbon nacional; así como tambien los particulares debieran adaptar todas las maquinarias de las fundiciones con igual objeto.

Yo no quiero que se establezca un monopolio odioso en favor del carbon chileno, de tal manera que suba el artículo hasta extremos inaceptables, si no tiene la competencia del carbon extranjero. Pero creo que es mui conveniente que se comience a tomar medidas que otorguen una proteccion bien entendida, bien estudiada, para hacer que esta riqueza que hoy es privada, pase a ser una gran riqueza pública.

La zona del sur, i probablemente la del centro, están llenas de carbon; podemos tener una riqueza inagotable; podemos esportarlo a la República Argentina, donde hasta ahora no se ha encontrado sino en pequeñas cantidades i de mala calidad, en el Neuquen; podemos esportarlo a Bolivia. Pero, para esto, es preciso que hagamos algo; principiemos por lo que ahora propone el señor Senador por Santiago, que es mui natural i justo. Entremos por este camino, i ántes de poco tiempo no tendremos cuestión económica.

El señor LAZCANO.—La duda constitucional que ha súrjido en el ánimo del señor Ministro no tiene razon de ser, señor Presidente.

Es cierto que nuestra Constitución ha querido que las leyes que imponen contribuciones tangan principio en la Cámara de Diputados; pero ha dejado tambien al Senado la facultad de enmendar i adicionar esas leyes, como Cámara revisora.

Como conviene que no quede duda al respecto, me voi a permitir leer un párrafo referente a este artículo de la Constitución, en el cual dice el ilustre comentador de ella, el señor Huneeus, lo siguiente:

«Debe tenerse presente que la Constitución, al determinar que las leyes sobre contribuciones, de cualquier naturaleza que fueren, bien sea que las creen, que las supriman o que las modifiquen, tengan principio en la Cámara de Diputados,

no ha privado al Senado de la facultad de corregir o adicionar los proyectos que aquella le remitiere, usando de la atribucion que a la Cámara revisora confiere el artículo 51 »

Creo inútil agregar nada mas, porque la lectura que acabo de hacer, llevará al ánimo del señor Ministro el convencimiento de que es amplia la facultad del Senado, para proceder en la forma que ha indicado el honorable Senador por Santiago.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Me permito observar que el comentario que ha leído el honorable Senador por Curicó, se refiere a las leyes que tienen por objeto establecer o modificar contribuciones; pero no se discute actualmente una lei de esa naturaleza, sino la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, de manera que cualquiera alteracion en las leyes que las establecen, constituye algo que el Senado no está en situacion de poder hacer, porque sólo le corresponde esa facultad a la Cámara de Diputados, que debe ser Cámara de oríjen en ese caso.

Sin embargo, es tan evidente la injusticia que se trata de corregir, que dejaré a un lado mis escrúpulos, a fin de aprovechar la oportunidad que hoy se nos presenta para corregir un defecto, que, sin duda, ha provenido de la rapidez con que habitualmente se despachan nuestras leyes, i que no permite a veces abarcar todos los resultados de una disposicion.

El señor FIGUEROA.—La indicacion del honorable señor Walker Martínez ha sujerido dudas sobre la constitucionalidad que habria en que el Senado se ocupe en rebajar el impuesto que grava las minas de carbon i demas fósiles, en virtud de las disposiciones del Código de Minería.

En realidad, hai en esto dos problemas constitucionales; el primero, es saber si tratándose de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, es correcto que un señor Senador, por iniciativa propia, pida que se rebajase el monto de una contribucion.

pedir que se rebaje una contribucion, lo habria tambien para pedir que se aumentara.

Me parece que en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones los Senadores no pueden, por iniciativa propia, con prescindencia de las disposiciones constitucionales que confieren especialmente a la Cámara de Diputados el carácter de Cámara de oríjen en estas materias, proponer rebajas o aumentos de las contribuciones establecidas. Esta lei es una lei política, una lei de confianza o desconfianza para con el Ejecutivo; lo que el Congreso dice es si autoriza o nó al Gobierno para hacer el cobro, i no parece correcto aprovechar estas oportunidades para reformar una lei permanente.

Yo comprenderia que, conforme a la práctica ya establecida, se dejase en suspenso una contribucion, que no se autorizase su cobro, como se hizo con la contribucion de herencias; pero, modificar la contribucion misma, bajando o elevando su cuota, a mi juicio no habria sido constitucional.

Por estos motivos, i queriendo salvar la duda que me ofrece la indicacion que ha propuesto el señor Senador por Santiago, voy a permitirme proponer otra que, a mi juicio, está exenta de dificultades.

La verdad es que la lei de 1904, sólo tuvo en vista las arenas auríferas. Habia muchos interesados por pedimentos en el Territorio de Magallanes, i se temia que los nacionales no pudieran entrar en competencia con los extranjeros, a quienes se atribuian recursos mas abundantes, i entónces se propició la idea de favorecer a los nacionales, de modo que pudiesen amparar sus pertenencias con poco dinero, con una patente baja. No se quiso modificar la situacion en que se hallaban las pertenencias carboníferas constituidas con independencia del dominio de los terrenos en que estaban ubicadas.

Repito se lejisló para yacimientos minerales distintos del carbon; se lejisló exclusivamente, puede decirse, para pertenencias auríferas.

Yo creo que si hubiera derecho para... Yo querria que se suprimiese en abeo...

luto la contribucion que el Código de Minería establece sobre las pertenencias carboníferas ubicadas en propiedad particular.

I la razon es obvia. En terrenos de propiedad del Estado, las pertenencias se obtienen gratuitamente, sin mas gasto que el del papel sellado que se emplea en hacer los pedimentos, como se puede hacer, por ejemplo, respecto del carbon submarino.

Mientras tanto, los que explotan el carbon en terrenos particulares tienen que entenderse con el dueño del predio, a quien pagan un derecho de señoría, que, por lo jeneral, es de veinticinco o cincuenta centavos por tonelada, i hasta de un peso.

De manera que seria de toda justicia suprimir la contribucion que pagan las personas que explotan minas en terrenos de propiedad particular.

En tal caso, seria mui fácil eximir del pago de la patente a estas minas que contempla el inciso 2.º del artículo 2.º del Código de Minería, con lo cual daríamos facilidades para el desarrollo de la industria carbonífera, que tanta riqueza representa para el pais. Por este medio, habríamos salvado las dos cuestiones constitucionales a que al principio me he referido: la primera, acerca de si seria posible que un Senador pudiera, tratándose de una lei esclusivamente política, que no es de contribuciones, hacer indicacion para rebajar los impuestos creados por leyes de carácter permanente; i en segundo lugar, habríamos salvado el otro inconveniente, el de modificar en la discusion de una lei política de esta naturaleza, aquellas mismas leyes de carácter permanente.

Por estos motivos, modifíco la indicacion del honorable Senador por Santiago en el sentido de suprimir en absoluto la patente que pagan las minas de carbon existentes en propiedades particulares.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no tengo los escrúpulos constitucionales que asisten al honorable Senador que deja la palabra, sobre todo despu

de haberse leído la opinion del comentarior señor Huneus.

Creo que podemos adicionar o correjir la lei en debate. Comprendo, como Su Señoría, que en materia de aumentos de contribuciones haya habido dudas o discrepancia en cuanto a si ello puede hacerse en la discusion de esta lei; pero me bastará recordar el caso en que el señor Zegers propuso, durante la discusion de esta misma lei, que se rebajara la contribucion para los sacos i los tocuyos.

Como no deseo prolongar este debate, puesto que debemos despachar cuanto ántes la lei de que se trata, modifíco la indicacion que he formulado, concretándola a pedir que se agregue al número 5.º la siguiente frase: «con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería».

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Mui bien. La indicacion de Su Señoría es ahora perfectamente constitucional.

Sin embargo, veo el inconveniente de que se dejaria en situacion precaria a los que explotasen minas de carbon. La patente, como ántes he dicho, no es un arbitrio para procurar fondos al fisco, sino para amparar una propiedad minera, a fin de que no pueda ser denunciada por despueblo.

Si una mina de carbon no se trabaja i no ha pagado patente, podria ser denunciada por cualquiera.

El señor FIGUEROA.—Pero no son denunciabiles las pertenencias constituidas en terrenos particulares.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Pero es que, entónces, una vez constituida la propiedad minera, debe pagarse la patente que establece el Código.

El señor CASTELLON.—Se trata de dar una facilidad para constituir la propiedad minera.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Con lo que se ha dicho, casi no tiene objeto prolongar este debate, pero debo, sin embargo, hacer una observacion. En la Cámara de Diputados se trató recientemente en sesion de

ayer sobre si era posible introducir modificaciones en las leyes sobre contribuciones, por medio de esta lei que autoriza su cobro, modificaciones que no han sido sometidas a discusion i que necesitan estudios especiales.

Se habia propuesto en la otra Cámara que se incorporaran a esta lei algunas de las contribuciones vijentes sobre servicios públicos, i dilucidada ampliamente la cuestion se resolvió, por numerosa mayoría, que no se podia modificar nuestro sistema tributario por medio de una lei constitucional tan especialísima como ésta.

Para rechazar esas indicaciones se tuvo en vista que las leyes que han creado las contribuciones existentes son de naturaleza enteramente distinta a la lei que autoriza su cobro por el término de dieciocho meses.

Yo temeria que esta modificacion, si es que el Senado la acepta, fuera rechazada por la otra Cámara; i como el día en que debe entrar en vijencia esta lei está ya tan próximo, talvez no se podria promulgar oportunamente.

Por lo demas, como el asunto tiene tanta importancia, i como el honorable Senador de Malleco decia, i en eso estoy de acuerdo con Su Señoría, que convenia estudiar un proyecto que viniera a favorecer la industria carbonifera, creo que no ofreceria dificultades el despacho de un proyecto de esta naturaleza, i así podrian realizarse los deseos de Su Señoría.

En cambio, esta indicacion pudiera ser que no tuviera efecto, por la doble circunstancia de haberse pronunciado ya la Cámara de Diputados en sentido contrario, i tambien por las dificultades de que la lei estuviera oportunamente despaçada.

El señor VALDES VALDES.—Me alegro, señor Presidente, de la forma que se le ha dado a la indicacion; su primitiva redaccion era inconveniente, por cuanto se iba a modificar una lei permanente sobre contribuciones, por medio de esta lei que autoriza únicamente el cobro de ellas.

Cuando se discutió en otra ocasion esta misma lei, se hizo una indicacion análoga; yo manifesté mi opinion en el sentido de que no se podia, por medio de esta lei, modificar leyes de efectos permanentes, i la indicacion fué rechazada.

Los precedentes a que se alude son uno solo: aquella modificacion introducida hace muchos años en la lei de aduanas i que tuvo su orijen en la Cámara de Diputados, a indicacion de don Julio Zegers.

Todos los precedentes posteriores han sido contrarios. La Cámara de Diputados, en dos ocasiones, ha modificado algunas contribuciones por medio de esta lei, pero el Senado ha mantenido invariablemente la buena doctrina, i ha rechazado esas modificaciones, procedimiento que ha sido aceptado por el honorable señor Mac-Iver, el señor Guillermo Barros, Ministro de Hacienda en esa época, i muchos otros, sosteniendo que esta lei solo autoriza el cobro de las contribuciones, i no se puede modificar por medio de ella las leyes de efectos permanentes que las establecieron.

I las razones que existen para ello son tan obvias, que no hai necesidad de repetirlas.

¿Cuál seria la situacion del comercio i de las industrias, si la lei aduanera se estuviera modificando cada dieciocho meses?

Ningun comerciante se atreveria a traer mercaderia extranjera por no saber cuál seria el derecho que le correspondiera pagar a su llegada.

Si las industrias sufren con las modificaciones que a lo léjos se hacen en el impuesto aduanero, no estarian nunca tranquilas, si cada dieciocho meses, por la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, se estuvieran haciendo variaciones en el impuesto.

Creo, pues, que por esta lei no pueden estarse haciendo estas modificaciones.

Pero lo que ahora se propone por el señor Walker Martínez, no tengo escrúpulo para aceptarlo.

Una contribucion puede cobrarse segun la lei de efectos permanentes que la estableció; pero si se ve, por ejemplo,



gun la lei de efectos permanentes que la estableció; pero si se ve, por ejemplo, que el Estado no necesita de tantos fondos para hacer sus gastos no hai inconveniente para declarar que no se cobrará tal contribucion, i no derogándose la lei de efectos permanentes que la estableció es mui fácil que se cobre nuevamente esa contribucion en otro período de dieciocho meses en que se necesitara mas fondos para los gastos públicos.

En el presente caso, pues, i como se ha encontrado una forma feliz, no tengo inconveniente para aceptar la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobado el párrafo en la parte no objetada.

Aprobado.

Va a votarse la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor PRO-SECRETARIO.—La indicacion del señor Walker Martínez es para que, en el número 5.º, que dice: «5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904», se agregue esta frase: «con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería».

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobada esta indicacion.

Queda aprobada.

*El señor pro-Secretario da lectura al párrafo 3.º*

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no se hace observacion sobre este párrafo, lo daré por aprobado.

Aprobado.

*Sucesivamente fueron aprobados sin debate el párrafo 4.º i los artículos 2.º i 3.º del proyecto.*

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Ruego al Senado se sirva acordar que se tramite el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por

parte del Senado, se hará como solicita el señor Ministro.

Queda acordado.

### Cuestion económica

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Continúa la discusion de los informes de mayoría i de minoría sobre el proyecto relativo a la conversion metálica

Puede continuar con la palabra el honorable Senador por Santiago.

El señor FIGUEROA.—Al suspenderse la sesion de ayer, honorable Presidente, me ocupaba de manifestar los procedimientos seguidos en otros países mas adelantados, cuando se ofrecia tomar en consideracion problemas tan graves como son aquellos que se relacionan con la vuelta al réjimen metálico despues de haber vivido largos años sujetos al papel moneda de curso forzoso.

Aludia a la forma en que habia procedido el parlamento italiano cuando el célebre Ministro Magliani sometia al conocimiento del Congreso el proyecto que debia restablecer en Italia la circulacion de la verdadera moneda, o sea, la moneda de oro.

El proyecto del Ministro fué aprobado por la Cámara de Diputados en la forma propuesta por la Comision, que la componian los tres mas notables estadistas italianos: Grimaldi, Luzzati i Minghetti.

Trasmitido el proyecto a la Cámara de Senadores, ni siquiera fué discutido, i se aprobó por aclamacion.

En la misma forma se han preparado estos proyectos de vuelta al réjimen metálico en otros países europeos.

La conversion metálica en Rusia fué impulsada por un solo hombre, aunque es verdad que en ese país no habia gobierno parlamentario. El Ministro De Witte concibió su proyecto i, dominando todos los factores que constituian las rentas públicas, restrinjó el circulante de billetes, que habia alcanzado a mil millones de rublos, hasta seiscientos millones. La intelijencia perpicaz del Ministro sujirió todas las medidas conducentes

a la firmeza i seguridad del nuevo patron metálico.

Para esta operacion financiera se escojité en Rusia un procedimiento mas o ménos semejante al nuestro, es decir, se tomó el tipo de cambio dominante en los últimos cinco años, i así el nuevo rublo de oro tuvo un valor real inferior en un veinticinco por ciento al antiguo.

Por otra parte, se acumularon inmensas reservas: en el dia de la conversion se encontraron en las arcas del tesoro público, mil doscientos millones de rublos en oro, por seiscientos millones en papel.

Ocupándose de la enorme baja, de la desastrosa situacion del papel moneda en los países que han soportado esta desgracia, Leroy-Beaulieu compara la depreciacion del billete en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Rusia i Austria, i tiene la satisfaccion de observar que en Inglaterra el papel nunca alcanzó un descuento superior a sesenta por ciento. Miétras tanto, en Francia, en la época de *los asignados*, el valor de estos papeles llegó a cero. En otros países, como Austria, alcanzó depreciaciones que llegaron a doscientos por ciento.

Leroy-Beaulieu dice a este respecto: Hai que tomar nota de que esta situacion privilegiada en Inglaterra, se debe principalmente al hecho de la estabilidad ministerial, al manejo de las finanzas llevado por hombres tan notables como Pitt i Peel, que no han procedido como en otros países en una forma arbitraria, verdaderamente revolucionaria.

Así es que este economista da mucha importancia a la intervencion que deben tener en el estudio de las medidas que tiendan a restablecer el circulante metálico los hombres que han de preparar, que han de concebir los proyectos encaminados a estirpar la llaga del papel moneda.

Miétras tanto, señor Presidente, ¿qué es lo que ocurre en Chile? Cualquier señor Diputado, cualquier señor Senador, haciendo uso de la iniciativa a que tiene derecho por la Constitucion, presenta proyectos, sin ninguna dificultad; i todavía, como sucede en el caso actual, se encuentra natural i plausible que los

miembro del Congreso, que son irresponsables en el ejercicio de sus funciones, pidan temerariamente la derogacion absoluta de todas las medidas tomadas despues de largos años de esperiencia, despues de largos años de estudio, para llegar algun dia al restablecimiento de la moneda sana, de la moneda metálica.

De modo que no es posible estrañarse que suceda a este país lo mismo que sucedió a esos países señalados por Leroy-Beaulieu, cuando dice que en ellos no ha habido Gobierno, que no ha habido estabilidad ministerial, que el manejo de las finanzas no ha estado en manos de los hombres de ciencia, de esperiencia.

No es, pues, estraño que el cambio llegue en un país como el nuestro, a siete peniques, i, probablemente, tampoco podremos estrañarnos de que llegue mañana a cinco, a cuatro o ménos peniques.

Desde hace muchos años, cada vez que se trata de la cuestion del papel moneda, del crédito como agente de cambio, todos nuestros partidos han declarado que esta es una cuestion abierta, que cualquiera que sean los principios que informen los programas que determinan su conducta o marcha política, tratándose de cuestion económica, no hai principios, hai libertad, hai capricho, hai desórden. Cada uno sigue sus propias inspiraciones, sin que nadie pueda comprometer el voto de ninguno de los afiliados; porque sobre este particular no hai nada seguro, no hai nada fijo, no hai mas que oportunismo.

Creo, señor Presidente, que cuando los hombres profesan ciertas doctrinas deben conformar a ellas el criterio i la conducta i no entregar la solucion de las cuestiones que les interesan, como ciudadanos i como políticos, al azar que dicten las múltiples i encontradas conveniencias individuales.

Por eso, señor Presidente, cuando oigo a mi honorable colega i amigo, el señor Walker Martínez, decir que en estas materias la culpa la tienen los que estremen las dificultades, los que se apegan a los principios económicos que profesan, los que no admiten transacciones, siento pe-

sar al ver que hombres tan preparados, tan conocedores de las leyes que rijen la marcha del crédito público, como el señor Senador, crean que en esta materia pueden conciliarse la luz con la sombra, la verdad con el error.

Yo creo que en asuntos de esta importancia, que tienen consecuencias decisivas para el bienestar del país, no podemos aceptar que ellos sean juzgados por hombres prácticos, por hombres que cifran su ciencia en haber pertenecido al consejo de un banco o de una sociedad anónima. Nó, señor Presidente, problemas de esta naturaleza, deben resolverse como los resuelven países mas adelantados i mas cultos que el nuestro, por hombres que tengan los conocimientos científicos necesarios i la esperiencia suficiente que las leyes económicas requieren para poder ser dominadas.

Por eso decia, señor Presidente, que era preciso estudiar el medio social i político; porque dada la desorganizacion de nuestro réjimen parlamentario, no es de extrañar que se haya constituido en Chile un verdadero socialismo del Estado, un mónstruo de cien brazos que lo arrastra todo, principiando por la vida administrativa, por la vida de las finanzas, puesto que, desgraciadamente, nuestro Fisco es tan rico, i los particulares tan pobres, que todo el mundo tiene cifradas sus esperanzas, nó en el esfuerzo propio de los ciudadanos, sino en la providencia del Estado.

I en prueba de ello, todos los proyectos que se presentan a la consideracion del Congreso, dejan traslucir el deseo de apoderarse de dineros del Estado, de que éste proporcione los fondos necesarios para sostener bancos que no han sabido cautelar sus propios intereses, de hacer que el Gobierno, por medio de leyes inconsultas, ampare i proteja las industrias, o ampare i proteja cierta clase de intereses, como son los relacionados con el crédito territorial, para los cuales se ha destinado un crecido número de millones de pesos.

I, entretanto este Estado que todo lo

abarca i que monopoliza la vida nacional es un mónstruo sin cabeza; aquí no hai Gobierno, lo que hai es lucha permanente entre el Ejecutivo i el Parlamento i una invasion del Congreso en las atribuciones del Ejecutivo. No quiero pronunciarme sobre las causas de este estado de cosas; ellas pueden tener orijen talvez en un estado patológico o ser quizás consecuencia de la revolucion del 91. Me limito a tomar nota de los hechos porque ellos influyen en la confianza que pueden tener los nacionales i los estranjeros en la vuelta del réjimen metálico.

Me corresponde, señor Presidente, entrar ahora a ocuparme de otro factor que es de una importancia indiscutible.

Hemos de principiar por tomar nota de la via-cruis de la moneda de papel, de este gravísimo problema que se relaciona con la fortuna de todos los ciudadanos, i que interesa al mas rico como al mas humilde.

Se ocurrió a la emision de billetes en virtud de hechos que mas tarde tomaré en cuenta, i se dictaron leyes por las cuales el país tomaba medidas para restablecer mas adelante el circulante metálico. ¿Qué ha pasado con la discusion de estas leyes? Vamos a verlo.

En aquellos dias que se llamaron de resurjimiento se creyó insuficiente para el país el papel moneda circulante, i se presentó un proyecto de lei en que se pedia el aplazamiento de la conversion, i una emision de quince millones de pesos, cantidad que, segun el criterio del Gobierno, correspondia al mayor movimiento de los negocios. Pero el Congreso obrando arbitrariamente impuso que la emision subiera a treinta millones de pesos. De este modo, i contrariando los planes i la prevision, del Gobierno i la ciencia i la esperiencia de sus hombres, el Congreso forzó el mecanismo del crédito nacional.

¡I despues se hacen cargos al Gobierno, a este Gobierno que no se preocupa de las consecuencias que producen las emisiones inconsideradas! I se sigue adelante en los negocios, en la fiebre, en el

cancan de negocios del año 1906. I cuando ya se divisa el fracaso de muchas de aquellas empresas, se dice: faltan billetes.

Los bancos mismos reconocen la escasez de billetes, i se cita el caso de que la caja del Banco de Chile en Valparaiso ha disminuido hasta el punto de producir un verdadero pánico. Se le habia retirado en pocos dias la enorme suma de siete o nueve millones de pesos, quedando tan solo con tres millones o cuatro una oficina que habitualmente habia mantenido en su caja diez o doce millones. Se hace presion sobre el Gobierno, i éste cree del caso pedir autorizacion para emitir veinte millones.

Recuerdo, señor Presidente, que en esta misma Sala no faltó persona que ocupándose de las causas justificativas de esa emision dijera: es inconcebible que una institucion bancaria importantísima haya perdido de su caja, en el trascurso de pocos dias,—por causa de necesidades ignoradas,—una suma tan considerable. Se habló en aquellos dias de un sindicato compuesto de personas que especulaban, que habia suscrito en acciones de banco i de otras sociedades anónimas cantidades considerables, que se hacian ascender a veinte o treinta millones de pesos; i era necesario afirmar esas especulaciones, aun cuando fuera artificialmente, i haciendo soportar al pais la consecuencia de los malos negocios iniciados por esos especuladores. I despues se supo que en el Consejo de aquel Banco figuraba una de las personas interesadas en aquella especulacion.

I en razon de esos temores, de esos pánicos, se vino al Congreso, i se le hizo fuerza para arrebatarle, no ya los veinte millones propuestos por el Ejecutivo, sino cuarenta. Esta era la única manera de dar algun tónico para sostener las malas especulaciones.

I despues aquí, en el Congreso, se le dice al Ejecutivo: ¿es posible que no se tomen medidas, es posible que estos billetes emitidos por el Ejecutivo no encuentren de parte del Presidente de la República el apoyo necesario? ¿El tiene

la responsabilidad, él se coloca frente a frente del pais!

Pero, ¿qué culpa tiene el Ejecutivo? Si alguna culpa hai aquí de por medio, es del Congreso, de los representantes del pueblo: son ellos los causantes de esta situacion, son ellos los responsables de la baja del cambio.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Como va a dar la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

El señor FIGUEROA.—Muy bien, señor.

### Asuntos de fácil despacho

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a dar lectura a la lista de asuntos de fácil despacho que quedarán anunciados para el primer cuarto de hora de la sesion próxima.

El señor SECRETARIO.—La lista es la siguiente:

1.º Mensaje sobre reforma del artículo 947 del Código de Procedimiento Civil.

2.º Mensaje sobre autorizacion para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique la cantidad de veintisiete mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i cinco centavos que se le adeuda por cánones de arrendamientos de terrenos fiscales peroidos por la Tesorería Fiscal de Pisagua.

3.º Informe de la Comision de Relaciones Exteriores respecto del Tratado de Comercio ajustado en Berlin con el representante del Gobierno de Italia el 12 de junio de 1898.

4.º Mensaje relativo al Protocolo suscripto en Santiago el 1.º de mayo de 1907, con el representante de Bolivia, sobre modificaciones en ciertos puntos de la línea fronteriza fijada en el Tratado de 20 de octubre de 1904.

5.º Mensaje con el que somete a la aprobacion del Congreso, la Convencion suscrita en Santiago el 12 de febrero de 1907, entre los Plenipotenciarios de Chile i de la República Argentina, destinada

a penar la falsificacion que en uno u otro pais se hiciere de monedas, titulos i cupones de deudas, sellos, estampillas i billetes fiscales.

6.º Proyecto que fija el viático de que deberán disfrutar los Ministros de las cortes de apelaciones i los jueces letrados de Taltal al norte.

Se levantó la sesion.»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordada esta tabla.

Queda acordada.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

RAFAEL EGAÑA,  
Jefe de la Redaccion